



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME INDIVIDUAL

---

SANTIAGO TLAZOYALTEPEC,  
DISTRITO DE ETLA





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/019/2023

**TIPO DE AUDITORÍA:** Financiera.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** Cuenta Pública Municipal 2022

### **ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los **artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII, 11 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el **Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría Financiera** número **OA/CPM/019/2022**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0085/2023** de fecha 30 de enero de 2023.

### **FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL**

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



## CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

**Auditorías Financieras:** se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

**Auditorías de Desempeño:** otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

**Auditorías de Cumplimiento:** Promueve la trasparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado unen las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



## OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/019/2023**, consistió en:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública estatal; y,
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

## ALCANCE

**Universo:** \$67,988,575.27 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.)

**Muestra:** \$57,920,987.42 (Cincuenta y siete millones novecientos veinte mil novecientos ochenta y siete pesos 42/100 M.N.)

**Porcentaje del alcance:** 85.19%

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un Estudio General de Control Interno.
2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio maneja otro tipo de recursos, y se verificó que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.



3. Se verificó que los bienes muebles adquiridos se encuentren registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
6. Se verificó la autorización de las partidas en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
7. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, así mismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegue a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de esta, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.
8. Se verificó que cumplió con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo constatar que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.
9. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
10. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
11. Se verificó que en las listas de raya se efectúen las retenciones de I.S.R., asimismo constatar que dichas retenciones se hayan enterado ante las instancias respectivas.
12. Se confirmó que la entidad municipal contrató obligaciones a corto plazo.
13. Se verificó los ingresos por financiamiento interno que fueron registrados y cuenten con la documentación original comprobatoria.
14. Se constató que los saldos reflejados por obligaciones a corto plazo contratadas se realizaron bajo las mejores condiciones, la existencia de registros contables específicos debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.
15. Se confirmó que la entidad municipal contrató Deuda Pública.
16. Constatar que los saldos de deuda pública contratada se hayan realizado bajo las mejores condiciones, la existencia de registros contables y presupuestarios específicos debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.
17. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
18. Se verificó que el Ente Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se



ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.

19. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ente Fiscalizable para la contratación de obra pública.
20. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
21. Se verificó que el Ente Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
22. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
23. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
24. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
25. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

## RESULTADOS DE AUDITORIA

### RESULTADO: AF-01

### CON OBSERVACIÓN

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en la entidad fiscalizada, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, sin embargo, según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al requerimiento de información, la entidad fiscalizada mediante oficio sin número, de fecha 07 de marzo de 2023, signado por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, manifestó lo siguiente: “Respecto al punto 2, no es posible exhibirlo ya que las Ex autoridades del 2022 no lo entregaron”.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,

**Artículo 5 párrafos primero y segundo:** “Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito” y “Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”;

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca,

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

**Artículo 29 párrafo segundo:** “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones



legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

**Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX:** "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social."

**Artículo 126 BIS párrafo primero:** "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal".

**Artículo 126 TER párrafos primero y tercero:** "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley."

**Artículo 126: QUATER:** en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización, recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, Oaxaca**, realizará las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de **ambiente de control**, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales, con la implementación de códigos de ética, códigos de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio, que coadyuven a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, realice las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área responsable de la **información y comunicación**, la información es necesaria para que el ayuntamiento del municipio lleve a cabo sus responsabilidades de control interno para el logro de sus objetivos. El ayuntamiento del municipio requiere tener acceso a comunicaciones relevantes y confiables en relación con los eventos internos y externos. La información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Recomendación.**

**2022-OA/CPM/019/2023-RE-01**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de **ambiente de control**, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales, con la implementación de códigos de ética, códigos de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio, que coadyuven a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, realice las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área responsable de la **información y comunicación**, la información es necesaria para que el ayuntamiento del municipio lleve a cabo sus responsabilidades de control interno para el logro de sus objetivos. El ayuntamiento del municipio requiere tener acceso a comunicaciones relevantes y confiables en relación con los eventos internos y externos. La información y comunicación eficaces son vitales para la consecución de los objetivos institucionales; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5 párrafos primero y segundo; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,**



**artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, y LXXIX, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero y 126: QUATER,** que a la letra dice:

**Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Artículo 5 párrafos primero y segundo:** "Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito" y "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público";

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 29 párrafo segundo:** "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento."

**Artículo 43 fracciones I, XI, y LXXIX:** "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social."

**Artículo 126 BIS párrafo primero:** "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal".

**Artículo 126 TER párrafos primero y tercero:** "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley."

**Artículo 126: QUATER:** en todas sus fracciones, en donde se nos especifica las atribuciones que tiene la contraloría municipal. De igual manera el municipio incumplió al no haber adoptado el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público acordado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual es aplicable a los entes municipales.

**RESULTADO: AF-02**

**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a las sub-subcuenta, **12441-5410100038 VEHICULO MARCA TOYOTA 4 CILINDROS N° DE SERIE MROCX3DD6N1420338 CAPACIDAD 5 PASAJEROS TIPO PICK UP D-CAB VERSION HILUX DOBLE CABINA MODELO 2022 COLOR BLANCO TRANSMISION MANUAL 4 PUERTAS N° DE MOTOR 2TR-A958688**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$491,039.00 (Cuatrocientos noventa y un mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** con recursos Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); se verificó que el bien mueble se encuentran en el inventario; sin embargo, no cuenta con el resguardo correspondiente; así mismo se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición, autorización correspondiente, constancia de recepción y evidencia del destino del recurso, así como el proceso de contratación en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; además no acreditó el pago realizado debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; por último, se detectó que no canceló la documentación con la leyenda "operado"; como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000700	04/08/2022	491,039.00	000195	04/08/2022	441,039.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES				
<b>TOTAL</b>		<b>\$491,039.00</b>			<b>\$441,039.00</b>					

COMPROBANTE				
NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
4A668713-A9CE-4DD8-AC70-0517CFE42175	26/08/2022	ALTERNATIVA COMERCIAL INTRA S.A DE C.V.	491,039.00	VEHÍCULO MARCA TOYOTA 4 CILINDROS N° DE SERIE MR0CX3DD6N1420338 CAPACIDAD 5 PASAJEROS TIPO PICK UP D-CAB VERSIÓN HILUX DOBLE CABINA MODELO 2022 COLOR BLANCO TRANSMISIÓN MANUAL 4 PUERTAS N° DE MOTOR 2TR-A958688
			<b>\$491,039.00</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.",

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios",

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo",

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.",

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones." Y

**Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**

**Inciso D.1.1 Alta, verificación y registro de bienes muebles en el inventario párrafo tercero:** "Verificando que el bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición. Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$491,039.00 (Cuatrocientos noventa y un mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Pliego de Observaciones.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-PO-01**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$491,039.00 (Cuatrocientos noventa y un mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** lo relativo a:

Respecto a la sub-subcuenta, **12441-5410100038 VEHICULO MARCA TOYOTA 4 CILINDROS N° DE SERIE MROCX3DD6N1420338 CAPACIDAD 5 PASAJEROS TIPO PICK UP D-CAB VERSION HILUX DOBLE CABINA MODELO 2022 COLOR BLANCO TRANSMISION MANUAL 4 PUERTAS N° DE MOTOR 2TR-A958688**, en cantidad de **\$491,039.00 (Cuatrocientos noventa y un mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** pagados con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); se verificó que no cuenta con el resguardo correspondiente; así mismo se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición, autorización correspondiente, constancia de recepción y evidencia del destino del recurso, así como el proceso de contratación; además no acreditó el pago realizado debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; por último, se detectó que no canceló la documentación con la leyenda “operado”; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000700	04/08/2022	491,039.00	000195	04/08/2022	441,039.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES				
TOTAL		<b>\$491,039.00</b>			<b>\$441,039.00</b>					

COMPROBANTE				
NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
4A668713-A9CE-4DD8-AC70-0517CFE42175	26/08/2022	ALTERNATIVA COMERCIAL INTRA S.A DE C.V.	491,039.00	VEHÍCULO MARCA TOYOTA 4 CILINDROS N° DE SERIE MROCX3DD6N1420338 CAPACIDAD 5 PASAJEROS TIPO PICK UP D-CAB VERSION HILUX DOBLE CABINA MODELO 2022 COLOR BLANCO TRANSMISIÓN MANUAL 4 PUERTAS N° DE MOTOR 2TR-A958688
			<b>\$491,039.00</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero, 70 fracciones I y II; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero del y Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el**



**registro y control de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**, que a la letra dice:

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”,

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”.

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”,

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”,

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones.” Y

**Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos**

**Inciso D.1.1 Alta, verificación y registro de bienes muebles en el inventario párrafo tercero:** “Verificando que el bien cumple las condiciones técnicas requeridas al momento de la adquisición. Para ello debe generarse los números de inventario, rotularse y elaborar el resguardo.”

### RESULTADO: AF-03

### SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al Ayuntamiento del **Municipio Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **\$6,098.794.00 (Seis millones noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **\$21,367,287.19 (Veintiún millones trescientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.)** y **\$4,737,691.39 (Cuatro millones setecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y un pesos 39/100 M.N.)**, respectivamente así mismo el Municipio registró ingresos derivados de **Convenios** en cantidad de **\$35,770,000.00 (Treinta y cinco millones setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**; los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, constatando que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.

### RESULTADO: AF-04

### CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa a los registros contables y la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se detectaron las siguientes inconsistencias:



- A. En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$267.00 (Doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al Fondo de Fiscalización y Recaudación, por lo tanto, en dicho fondo se refleja un faltante de **-\$267.00 (Doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
- B. En el ISR Sobre Salarios, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$707.00 (Setecientos siete pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, por lo tanto, en dicho fondo se refleja un faltante de **-\$707.00 (Setecientos siete pesos 00/100 M.N.)**.
- C. Por lo que respecta del **Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, se detectaron ingresos inferiores entre los registros contables de la entidad fiscalizada y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debido a que el municipio no realizó el registro contable por los importes de **\$134.19 (Ciento treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.)** y **\$798.67 (Setecientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.)**.
- D. Respecto a los ingresos derivados de Convenios, no fueron reportados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así mismo se constató que el Municipio no presentó el Convenio para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental:**

**Artículo 37:** “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”,

**Artículo 41:** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.” y

**artículo 70 fracción III:** “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”,

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 95 fracciones II Bis:** “Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio” y **III** Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, para que **justificar o aclarar** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración.**

**2022-OA/CPM/019/2023-SA-01**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables y la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- A. En el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$267.00 (Doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al Fondo de Fiscalización y Recaudación, por lo tanto, en dicho fondo se refleja un faltante de **-\$267.00 (Doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.
- B. En el ISR Sobre Salarios, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$707.00 (Setecientos siete pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, por lo tanto, en dicho fondo se refleja un faltante de **-\$707.00 (Setecientos siete pesos 00/100 M.N.)**.
- C. Por lo que respecta del **Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, se detectaron ingresos inferiores entre los registros contables de la entidad fiscalizada y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debido a que el municipio no realizó el registro contable por los importes de **\$134.19 (Ciento treinta y cuatro pesos 19/100 M.N.) y \$798.67 (Setecientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.)**.
- D. Respecto a los ingresos derivados de Convenios, no fueron reportados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así mismo el Municipio no presentó el Convenio para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01-SEG-01**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 41, 70 fracción III; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 95 fracciones II Bis**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental:**

**Artículo 37:** “Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.”

**Artículo 41:** “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

**Artículo 70 fracción III:** “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 95 fracciones II Bis:** "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio" y **III** Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

**RESULTADO: AF-05****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, relativa a los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, del Ramo 33 Fondo III, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)** y del Ramo 33 Fondo IV, **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**, respectivamente; se observó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron expedidos en el ejercicio 2023, fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones; de igual manera se observa que no presenta los estados de cuenta de los diferentes meses del ejercicio auditado, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 95 fracción II párrafo segundo:** "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, instruyera a quien corresponda, para que, en lo subseciente, expida los comprobantes fiscales digitales a favor del Gobierno del Estado en el plazo que establece la Ley.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Recomendación.****2022-OA/CPM/019/2023-RE-02**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

En relación a la documentación relativa a los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, **Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, del Ramo 33 Fondo III, **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)** y del Ramo 33 Fondo IV, **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**, respectivamente; se observó que los Comprobantes Fiscales Digitales



por Internet (CFDI) expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron expedidos en el ejercicio 2023, fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones; de igual manera se observa que no presentó los estados de cuenta de los diferentes meses del ejercicio auditado, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-02-SEG-02.**

**Incumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 95 fracción II párrafo,** que a la letra dice:

**La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 95 fracción II párrafo segundo:** "Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio".

**RESULTADO: AF-06**

**CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, se observó que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, como se detallan a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174219302	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174219311	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174219320	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022
CONVENIO "SICT"	BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174847086	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

**Artículo 69 párrafo primero:** "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.",

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca,**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, justificar o aclarar** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración.****2022-OA/CPM/019/2023-SA-02**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

En relación a la documentación e información referente a los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, se observó que el municipio omitió presentarlos, como se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174219302	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174219311	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174219320	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022
CONVENIO "SICT"	BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA 1174847086	ENERO-DICIEMBRE 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 69 párrafo primero y 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

**Artículo 69 párrafo primero:** “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.”,

**Artículo 70 fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca,**

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”.

**RESULTADO: AF-07****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2022, por un importe aprobado de **\$32,800,094.92 (Treinta y dos millones ochocientos mil noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se detectó que la entidad fiscalizada reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **\$71,301,778.35 (Setenta y un millones trescientos un mil setecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.)**, de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **\$38,501,683.43 (Treinta y ocho millones quinientos un mil seiscientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.)**, observando que no presentó las actas de cabildo en las que autorizaron las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y la evidencia en la que se identifiquen las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos aprobado, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; así mismo no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, como se detalla a continuación:

<b>CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)</b>	<b>PRESUPUESTO MODIFICADO (B)</b>	<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)</b>	<b>VARIACIÓN (D = B-A)</b>
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
SERVICIOS PERSONALES	1,440,072.84	12,169,793.04	12,165,703.04	10,725,720.20
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,630,009.64	30,001,334.16	30,001,095.22	25,356,324.52
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
SERVICIOS GENERALES	3,805,403.50	4,947,541.53	4,674,773.15	1,161,138.03
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,000.00	0.00	0.00	-18,000.00
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	73,000.00	1,349,500.68	1,349,496.68	1,276,500.68
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
INVERSIÓN PÚBLICA	22,833,608.94	22,833,608.94	20,726,138.41	0.00
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>32,800,094.92</b>	<b>71,301,778.35</b>	<b>68,917,206.50</b>	<b>38,501,683.43</b>



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 63:** “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 8 párrafo primero:** “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 127 párrafo primero:** “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal”

**Artículo 128 último párrafo** “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación”

**Artículo 129:** “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, justificar o aclarar** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración.**

**2022-OA/CPM/019/2023-SA-03**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

En relación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2022, por un importe aprobado de **\$32,800,094.92 (Treinta y dos millones ochocientos mil noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se detectó que la entidad fiscalizada reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **\$71,301,778.35 (Setenta y un millones trescientos un mil setecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.)**, de



lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **\$38,501,683.43 (Treinta y ocho millones quinientos un mil seiscientos ochenta y tres pesos 43/100 M.N.)**, se observó que no presentó las actas de cabildo en las que autorizaron las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y la evidencia en la que se identifiquen las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos aprobado, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; así mismo no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D = B-A)
<b>CAPÍTULO 1000</b>				
SERVICIOS PERSONALES	1,440,072.84	12,169,793.04	12,165,703.04	10,725,720.20
<b>CAPÍTULO 2000</b>				
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,630,009.64	30,001,334.16	30,001,095.22	25,356,324.52
<b>CAPÍTULO 3000</b>				
SERVICIOS GENERALES	3,805,403.50	4,947,541.53	4,674,773.15	1,161,138.03
<b>CAPÍTULO 4000</b>				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	18,000.00	0.00	0.00	-18,000.00
<b>CAPÍTULO 5000</b>				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	73,000.00	1,349,500.68	1,349,496.68	1,276,500.68
<b>CAPÍTULO 6000</b>				
INVERSIÓN PÚBLICA	22,833,608.94	22,833,608.94	20,726,138.41	0.00
<b>CAPÍTULO 7000</b>				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CAPÍTULO 8000</b>				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>CAPÍTULO 9000</b>				
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>32,800,094.92</b>	<b>71,301,778.35</b>	<b>68,917,206.50</b>	<b>38,501,683.43</b>

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 8 párrafo primero; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 127 párrafo primero, 128 último párrafo y 129**, que a la letra dice:

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos 63:** “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

**Artículo 65:** “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 8 párrafo primero:** "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 127 párrafo primero:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal"

**Artículo 128 último párrafo** "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación"

**Artículo 129:** "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal".

**RESULTADO: AF-08****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS**; se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectaciones a la cuenta bancaria número 1174219302 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas, del cual por el importe de **\$138,800.00 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, se observó que realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no realizó el registro contable y no realizó el entero ante la instancia correspondiente; además no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**Artículo 86 fracción V:** "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos "; artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar justificar o aclarar** la cantidad de **\$138,800.00 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo



establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el día 28 de septiembre de 2023, se dio a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

### **Pliego de Observaciones.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-PO-02**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, aclare o reintegre la cantidad de **\$138,800.00 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS**; se observó que realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no realizó el registro contable y no efectuó el entero ante la instancia correspondiente; además no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86 fracción V; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

#### **Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**Artículo 86 fracción V:** "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos "; artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**RESULTADO: AF-09****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**; se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$1,136,960.00 (Un millón ciento treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 117421930 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), observando lo siguiente:

- a) No presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a la nómina donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes en su caso, que acredite la recepción de los pagos,
- b) De las nóminas presentadas, se detectó que no refleja el salario percibido y los días trabajados.
- c) No presentó plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación,
- d) No presentó los controles de asistencia de personal realizados durante el ejercicio fiscal 2022,
- e) Se detectó que realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no realizó el registro contable y el entero ante la instancia correspondiente, y;
- f) No acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**Artículo 86 fracción V:** "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten." Y

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar justificar o aclarar** la cantidad de **\$1,136,960.00 (Un millón ciento treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**



**sesenta pesos 00/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.**

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**El Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.**

**2022-OA/CPM/019/2023-PO-03**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,136,960.00 (Un millón ciento treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**; se observó lo siguiente:

- a) No presentó la documentación comprobatoria del gasto relativa a la nómina donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes en su caso, que acredite la recepción de los pagos, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.
- b) De las nóminas presentadas, se detectó que no refleja el salario percibido y los días trabajados, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.
- c) No presentó plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.
- d) No presentó los controles de asistencia de personal realizados durante el ejercicio fiscal 2022, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.
- e) Se detectó que realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no realizó el registro contable y el entero ante la instancia correspondiente, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.
- f) No acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86 fracción V; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**Artículo 86 fracción V:** "Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En los **artículos** ", **artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$81,790.00 (Ochenta y un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**; realizando pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 primer párrafo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten". respectivo".

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$81,790.00 (Ochenta y un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por



el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### Pliego de Observaciones.

#### 2022-OA/CPM/019/2023-PO-04

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$81,790.00 (Ochenta y un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51121-1222 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES**, se observó que los registros contables y presupuestarios que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05-SEG-05**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 primer párrafo y 70 fracción I**, que a la letra dice:

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.",

**Artículo 67 primer párrafo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten". respectivo".

### RESULTADO: AF-11

### CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$411,648.60 (Cuatrocientos once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y transferencia bancaria con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y afectando a la cuenta bancaria 1174219302 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el requerimiento de productos y/o servicios, la autorización correspondiente y la evidencia del destino del recurso; además, presentó comprobantes sin requisitos fiscales; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

En los **artículos artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos,

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la cantidad de **\$411,648.60 (Cuatrocientos once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

#### **Pliego de Observaciones.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-PO-05**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$411,648.60 (Cuatrocientos once mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el requerimiento de productos y/o servicios, la autorización correspondiente y la evidencia del destino del recurso; además, presenta comprobantes sin requisitos fiscales; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06-SEG-06**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracción I; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."



**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

En los **artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisições..." .

### RESULTADO: AF-12

### CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$199,600.18 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos 18/100 M.N.)**, realizando con afectación a las cuentas bancarias números 1174219302 y 1174219320 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte , S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a el requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, así como el proceso de contratación que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la constancia de recepción y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; así mismo, no canceló la documentación con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, además, se observó que efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001259	30/11/2022	57,230.48	000347	30/11/2022	149,600.18	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES				
		5,979.79								
		42,376.25								
		44,013.66								
001267	30/11/2022	50,000.00	000349	30/11/2022	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES				
<b>TOTAL</b>		<b>\$199,600.18</b>			<b>\$199,600.18</b>					

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
30/11/2022	9EE18C6F-9E40-4A3F-8C35-BFD41B0DC459	MAQUINARIA Y MATERIALES DE COSTRUCCIÓN TERRAX SA DE CV	149,600.18	102.00 MTQ METRO CUBICO ARENA, 134.00 MTQ METRO CUBICO GRAVA
30/11/2022	A56C2B23-7C36-49B4-8846-531830514A8C	MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION TERRAX SA DE CV	50,000.00	36.00 MTQ METRO, CUBICO ARENA, 38.00 MTQ METRO CUBICO PIEDRA
			<b>\$199,600.18</b>	



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

**Artículo 21:** "El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

En los **artículos artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..." .

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$199,600.18 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos 18/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

#### Pliego de Observaciones.

#### 2022-OA/CPM/019/2023-PO-06

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la



documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$199,600.18 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos pesos 18/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a el requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, así como el proceso de contratación que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la constancia de recepción y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; así mismo, no canceló la documentación con la leyenda “operado” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, además, se observó que efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001259	30/11/2022	57,230.48	000347	30/11/2022	149,600.18	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES				
		5,979.79								
		42,376.25								
		44,013.66								
001267	30/11/2022	50,000.00	000349	30/11/2022	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES				
<b>TOTAL</b>		<b>\$199,600.18</b>			<b>\$199,600.18</b>					

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
30/11/2022	9EE18C6F-9E40-4A3F-8C35-BFD41B0DC459	MAQUINARIA Y MATERIALES DE COSTRUCCIÓN TERRAX SA DE CV	149,600.18	102.00 MTQ METRO CUBICO ARENA, 134.00 MTQ METRO CUBICO GRAVA
30/11/2022	A56C2B23-7C36-49B4-8846-531830514A8C	MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION TERRAX SA DE CV	50,000.00	36.00 MTQ METRO, CUBICO ARENA, 38.00 MTQ METRO CUBICO PIEDRA
			<b>\$199,600.18</b>	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 21; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero y 70 fracciones I y II; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

#### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

**Artículo 21:** “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

En los **artículos artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...".

**RESULTADO: AF-13****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$193,165.50 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria de número 1174219302 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a el requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, así como el proceso de contratación que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la constancia de recepción y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; se detectó que registró gastos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones, además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En los **artículos 42 primer párrafo:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan



el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...".

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$193,165.50 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.**

**2022-OA/CPM/019/2023-PO-07**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$193,165.50 (Ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a el requerimiento de los materiales, la autorización correspondiente para su adquisición, así como el proceso de contratación que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la constancia de recepción y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; se detectó que registró gastos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta afectada contablemente, por lo que la entidad fiscalizada no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones, además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-07-SEG-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 primer párrafo, 43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracción I; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En los **artículos 42 primer párrafo:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."



**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

**Artículo 70 fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...”.

### RESULTADO: AF-14

### CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$995,174.40 (Novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 1174219320, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las bitácoras de combustible por unidades registradas en el inventario de Bienes Muebles, integrado en la Cuenta Pública 2022, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio y la plantilla vehicular; así mismo, se detectó que no canceló la documentación con la leyenda “operado” y no registró las transacciones en el momento de su realización, además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-08**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.”

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”



**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible...”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$995,174.40 (Novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

#### Pliego de Observaciones.

#### 2022-OA/CPM/019/2023-PO-08

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$995,174.40 (Novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las bitácoras de combustible por unidades registradas en el inventario de Bienes Muebles, integrado en la Cuenta Pública 2022, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio y la plantilla vehicular; así mismo, se detectó que no canceló la documentación con la leyenda “operado” y no registró las transacciones en el momento de su realización, además, no acreditó los pagos



realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-08-SEG-08**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.”

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

**Artículo 70 fracciones I y II:** *I.* Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. *II.* Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria, bitácoras de combustible...”.

### **RESULTADO: AF-15**

### **CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$289,729.27 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos veinte nueve pesos 27/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectación a las cuentas bancarias números 1174219302 y 1174219320 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet, al requerimiento de las refacciones y/o accesorios, la autorización correspondiente, así como el proceso de contratación que garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la constancia de recepción, la evidencia que demuestre el destino de los materiales y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en los equipos de transporte propiedad de



municipio; además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios y no canceló la documentación con la leyenda de “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-09**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.”

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

**artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Articulo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria...”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$289,729.27 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos veinte nueve pesos 27/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el día 28 de septiembre de 2023, se dio a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Pliego de Observaciones.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-PO-09**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$289,729.27 (Doscientos ochenta y nueve mil setecientos veinte nueve pesos 27/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet, al requerimiento de las refacciones y/o accesorios, autorización correspondiente, el proceso de contratación, la constancia de recepción, evidencia que demuestre el destino de los materiales y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en los equipos de transporte propiedad de municipio, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios y no canceló la documentación con la leyenda de “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-09-SEG-09**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.”

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

**artículo 70 fracciones I y II:** *I.* Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. *II.* Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con



la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria...".

**RESULTADO: AF-16****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a las sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$147,807.00 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.)**, realizando un pago en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 1174219320 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como también no canceló la documentación con la leyenda de "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-10**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29 primer párrafo:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 primer párrafo:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo"

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar justificar o aclarar** la cantidad de **\$147,807.00 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.****2022-OA/CPM/019/2023-PO-10**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$147,807.00 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; no canceló la documentación con la leyenda de "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-10-SEG-10**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafos primero y segundo y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo**, que a letra dice:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29 primer párrafo:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos 42 primer párrafo:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."



**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

### RESULTADO: AF-17

### CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, en cantidad de **\$295,880.00 (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, pagados con afectación a las cuentas bancarias números 1174219302 y 1174219320 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud del servicio, la autorización correspondiente, el proceso de contratación en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia (entregables) del resultado final del servicio contratado, así mismo, no canceló la documentación con la leyenda “Operado”, además, se detectaron **pagos indebidos** toda vez que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por concepto de “Servicios de Asesoría Jurídica correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021” los cuales no corresponden al ejercicio auditado y al utilizar los recursos del fondo a un destino distinto, no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-11**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

**Artículo 13 fracción I:** “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos”

#### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

**Artículo 21:** “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..." .

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$295,880.00 (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.****2022-OA/CPM/019/2023-PO-11**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$295,880.00 (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud del servicio, autorización correspondiente, el proceso de contratación, evidencia (entregables) del



resultado final del servicio contratado, así mismo, no canceló la documentación con la leyenda “Operado”, además, se detectaron **pagos indebidos** toda vez que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por concepto de “Servicios de Asesoría Jurídica correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021” los cuales no corresponden al ejercicio auditado y al utilizar los recursos del fondo a un destino distinto; no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-11-SEG-11**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios artículo 13 fracción I; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 21; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

#### **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios**

**Artículo 13 fracción I:** “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos”

#### **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 21:** “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.” y

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...”.

**RESULTADO: AF-18****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$473,280.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos con afectación a las cuentas bancarias números 1174219302 y 1174219320 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet, la solicitud del servicio, la autorización correspondiente, el proceso de contratación en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia (entregables) del resultado final del servicio contratado, así mismo, no canceló la documentación con la leyenda “Operado”, además, se detectaron pagos indebidos al utilizar los recursos del fondo a un destino distinto y no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; **cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-12.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 21:** “El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”, **Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”



**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar justificar o aclarar la cantidad de \$473,280.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.**

**2022-OA/CPM/019/2023-PO-12**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$473,280.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet, solicitud del servicio, autorización correspondiente, el proceso de contratación, así como evidencia (entregables) del resultado final del servicio contratado, así mismo, no canceló la documentación con la leyenda “Operado”, además, se detectaron pagos indebidos al utilizar los recursos del fondo a un destino distinto y no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; **cómo se detalla en el ANEXO DAM-FC-12-SEG-12.**

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 21; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 67 párrafo primero y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 21:** "El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..." .

**RESULTADO: AF-19****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$735,070.87 (setecientos treinta y cinco mil setenta pesos 87/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 1174219311, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Recursos Fiscales y del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud del servicio, la autorización correspondiente, el proceso de contratación en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia (entregables) del resultado final del servicio contratado, así mismo, no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios y no canceló la documentación con la leyenda "Operado", además, se detectó que se excedió la parte proporcional equivalente hasta el 3% de los recursos asignados al FAIS por el importe de \$12,856.30 (Doce mil ochocientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.); cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-13**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículos artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..."

**ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

**Numeral 2.4 Gastos Indirectos párrafo primero:** "Los gobiernos locales podrán destinar una parte proporcional equivalente hasta el 3% de los recursos asignados al FAIS, en sus dos componentes FISE y FISMDF, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, conforme a las acciones que se señalan en el Manual de operación MIDS."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$735,070.87 (Setecientos treinta y cinco mil setenta pesos 87/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



## Pliego de Observaciones.

2022-OA/CPM/019/2023-PO-13

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$735,070.87 (Setecientos treinta y cinco mil setenta pesos 87/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud del servicio, autorización correspondiente, el proceso de contratación, así como evidencia (entregables) del resultado final del servicio contratado, así mismo, no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios y no canceló la documentación con la leyenda “Operado”, además, se detectó que se excedió la parte proporcional equivalente hasta el 3% de los recursos asignados al FAIS por el importe de \$12,856.30 (Doce mil ochocientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.); cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-13-SEG-13**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero y ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.4 Gastos Indirectos párrafo primero**, que a la letra dice:

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículos artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...”

**ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**

**Numeral 2.4 Gastos Indirectos párrafo primero:** "Los gobiernos locales podrán destinar una parte proporcional equivalente hasta el 3% de los recursos asignados al FAIS, en sus dos componentes FISE y FISMDF, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, conforme a las acciones que se señalan en el Manual de operación MIDS."

**RESULTADO: AF-20****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE E 51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidades de **\$411,562.20 (Cuatrocientos once mil quinientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) y \$801,790.63 (Ochocientos un mil setecientos noventa pesos 63/100 M.N.);** dando un importe total de **\$1,213,352.83 (Un millón doscientos trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.);** realizando pagos en efectivo y con afectación a las cuentas bancarias números 1174219302 y 1174219320 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, la solicitud del servicio, la autorización correspondiente, al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que los servicios fueron realizados a los equipos de transporte propiedad del municipio, la evidencia del destino del recurso y la plantilla vehicular; así mismo, no canceló la documentación con la leyenda "Operado" y no registró las transacciones en el momento de su realización; además, se detectaron pagos indebidos al utilizar los recursos del fondo a un destino distinto y no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-14.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 21:** "El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos**

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales,

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 120:** “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyen el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** “Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria...”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la cantidad de **\$1,213,352.83 (Un millón doscientos trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoría Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.****2022-OA/CPM/019/2023-PO-14**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$1,213,352.83 (Un millón doscientos trece mil trescientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a las sub-subcuentas **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE E 51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitud del servicio, autorización correspondiente, al proceso de contratación, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que los servicios fueron realizados a los equipos de transporte propiedad del municipio, evidencia del destino del recurso y plantilla vehicular; así mismo, no canceló la documentación con la leyenda “Operado” y no registró las transacciones en el momento de su realización; además, se detectaron pagos indebidos al utilizar los recursos del fondo a un destino distinto y no acreditó las pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-14-SEG-14**.



Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, artículo 21; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 67 párrafo primero y 70 fracciones I y II; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, artículo 9 párrafo segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 120; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

#### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

#### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

**Artículo 21:** "El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes."

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafo primero:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

**Artículo 70 fracciones I y II:** I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 9 párrafo segundo:** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero."

#### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 120:** "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones, bitácoras de mantenimiento de transporte y maquinaria..."

## RESULTADO: AF-21

## CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$164,912.51 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos doce pesos 51/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y con afectación a la cuenta bancaria número 174219302, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales



Digitales por Internet, la solicitud, la autorización correspondiente, la constancia de recepción y la evidencia del destino del recurso; así mismo, se detectó que registró gastos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta; además, no emitió las CFDI'S por los apoyos otorgados y no acreditó el pago realizado debido a que no presento el estado de cuenta bancario; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-15.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

En los **artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

#### Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Artículo 86 párrafo quinto:** "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

#### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$164,912.51 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos doce pesos 51/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.** Por lo que se emite:



## Pliego de Observaciones.

2022-OA/CPM/019/2023-PO-15

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$164,912.51 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos doce pesos 51/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**, se observó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitud, autorización correspondiente, constancia de recepción y evidencia del destino del recurso; así mismo, se detectó que registró gastos que no corresponden a la naturaleza de la cuenta; además, no emitió las CFDI'S por los apoyos otorgados y no acreditó el pago realizado debido a que no presentó el estado de cuenta bancario; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-15-SEG-15**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero y segundo y 70 fracciones I; Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 86 párrafo quinto; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

### Código Fiscal de la Federación

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

En los **artículos 42 párrafo primero**: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios"

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

### Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Artículo 86 párrafo quinto:** "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

### Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..."

## RESULTADO: AF-22 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES**, se constató que la entidad fiscalizada afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$222,871.02 (Doscientos veintidós mil ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo, con Recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no obstante que la entidad fiscalizada presentó comprobantes

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

sin requisitos fiscales, éstos no se encuentran plenamente identificados con las operaciones registradas en las pólizas contables; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-16**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios..."

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

**Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones...".

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, justificar o aclarar la cantidad de \$222,871.02 (Doscientos veintidós mil ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.****2022-OA/CPM/019/2023-PO-16**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$222,871.02 (Doscientos veintidós mil ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)** lo relativo a:

En relación a la sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES**, en cantidad de **\$222,871.02 (Doscientos veintidós mil ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)**,



se observó que los registros contables y presupuestarios no obstante que la Entidad Fiscalizable presentó comprobantes sin requisitos fiscales, éstos no se encuentran plenamente identificados con las operaciones registradas en las pólizas contables; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-16-SEG-16.**

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29 A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero y segundo y 70 fracciones I; Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 186 párrafo tercero**, que a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

En los **artículos 42 párrafo primero:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo..."

**Artículo 67 párrafos primero y segundo:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios..."

**Artículo 70 fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

#### **Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 186 párrafo tercero:** "Entre los documentos justificativos se encuentran los convenios, acuerdos, anexos que se suscriban con instancias federales, estatales o municipales, acuerdos de los Comités o subcomités de adquisiciones según sea el caso, contratos, solicitudes, requisiciones..."

### **RESULTADO: AF-23**

### **CON OBSERVACIÓN**

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49:** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitió y fue devuelta por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Tlazoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023...”*

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022 y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, igualmente la evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-SA-04**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constate que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, se encuentre publicado, igualmente presente evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49**, que a la letra dice:

#### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49:** “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

**RESULTADO: AF-24****CON OBSERVACIÓN**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022”, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26 A:** “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal “A” de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitido y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Tlazoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023...”*

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022” y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/> y demuestre que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-SA-05**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo al documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022”, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constate que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, se encuentre publicado y demuestre que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26 A**, que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26 A:** “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

### **RESULTADO: AF-25**

### **CON OBSERVACIÓN**

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	---	<b>\$ 0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	11	\$20,726,138.41	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	00	\$ 0.00	00.00%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>\$20,726,138.41</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>\$20,726,138.41</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 46 tercer párrafo:** “La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado.”



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal “A” de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitido y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Talzoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023.”*

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y que justifique el haber excedido del 30% del presupuesto en materia de obra pública.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-SA-06**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	---	<b>\$ 0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	11	\$20,726,138.41	100.00%



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
ADJUDICACIÓN DIRECTA	00	\$ 0.00	00.00%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>\$20,726,138.41</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>\$20,726,138.41</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 46 tercer párrafo**, que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 46 tercer párrafo:** “La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado.”

### RESULTADO: AF-26

### CON OBSERVACIÓN

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, en el reporte de resultados de egresos-LDF se constató que en el ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 22,833,608.94 (Veintidós millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango “**Mayor de 10,000,000.01 hasta 25,000,000.00**”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de			
10,000,000.01	25'000,000.00	378,000.00	1,890,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar **cuatro** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA).	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,159,482.37	1,890,000.00
2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$4,137,925.91	1,890,000.00
3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL.	C.O.P./MST/494/FISMDF/03/32/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,159,482.29	1,890,000.00
4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ.	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,159,482.37	1,890,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 46 segundo párrafo:** "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 73 fracción VII:** "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

*"...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitió y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Talzoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023..."*

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y que acredite el haber celebrado **cuatro** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.****2022-OA/CPM/019/2023-SA-07**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a que la Entidad Fiscalizable no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de



Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar **cuatro** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA).	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,159,482.37	1,890,000.00
2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$4,137,925.91	1,890,000.00
3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL.	C.O.P./MST/494/FISMDF/03/32/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,159,482.29	1,890,000.00
4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ.	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$2,159,482.37	1,890,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 46 segundo párrafo; y el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, Artículo 73 fracción VII**, que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 46 segundo párrafo:** "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

**Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo 73 fracción VII:** "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente."

**RESULTADO: AF-27**

**SIN OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

**RESULTADO: AF-28**

**CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, observación presente en **tres** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II:** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto."

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 18 fracción I:** "En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar: I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra"



**Artículo 26:** “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal “A” de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, respecto a este resultado en particular presentan 10 hojas útiles sin folios en copias certificadas, consistentes en:

Documento denominado Memoria de diseño de pavimento, correspondiente a la obra “Construcción de pavimentación con concreto hidráulico de la calle López.”

Documentación que acredita que la Entidad Fiscalizable remitió documentación con la información referente a este resultado, sin embargo, se determinó que este resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

La documentación presentada carece de la firma y sello del C. Epitacio Villegas Aquino, responsable técnico del municipio, correspondiente a **una** obra, además de no presentar la memoria de cálculo de **dos** obras, como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-01-SEG-01**.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Solicitud de Aclaración.**

**2022-OA/CPM/019/2023-SA-08**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, la memoria de cálculo, observación presente en **tres** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 118 fracción II; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 18 fracción I y 26; y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículo 209**, que a la letra dice:

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II:** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo:

II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto."

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 18 fracción I:** "En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar: I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra"

**Artículo 26:** "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución."

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209:** "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."

**RESULTADO: AF-29****CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, se detectó que no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **cuatro** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 44 fracción IV:** "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitido y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Talzoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre



del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023..."

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **cuatro** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-02-SEG-02**.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### **Solicitud de Aclaración.**

#### **2022-OA/CPM/019/2023-SA-09**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, observaciones presentes en **cuatro** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 44 fracción IV**, que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 44 fracción IV:** "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

#### **RESULTADO: AF-30**

#### **SIN OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que contaron con los contratos de obra pública debidamente requisitados y que los contratistas entregaron las fianzas de anticipo y de cumplimiento correspondientes.

#### **RESULTADO: AF-31**

#### **SIN OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que el Municipio puso a disposición de los contratistas los inmuebles para dar inicio a la construcción de las obras encomendadas.

#### **RESULTADO: AF-32**

#### **CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que de las estimaciones carecen de firmas y sellos, no presenta la totalidad de la evidencia fotográfica que sustente los trabajos ejecutados correspondientes a conceptos contratados y pagados, asimismo, se constató que no presenta las pruebas de compactación y las notas de bitácora carecen de firmas, observaciones presentes en **cinco** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 60 fracción VIII:** "Obligaciones del director responsable de la obra. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadrado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) Nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los correspondientes, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra; b) Fechas de las visitas del director responsable de obra y de los correspondientes. c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad. d) Procedimientos generales de construcción o de control de calidad. e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra. f) Los cambios realizados a la obra dentro de las tolerancias fijadas en el presente reglamento. g) Fecha de iniciación de cada etapa de obra; h) Incidentes y accidentes en el proceso de la obra i) Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra, de los correspondientes y de los inspectores."

**Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero:** "Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial."

**Artículo 282 párrafo primero y segundo:** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestras y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

**Artículo 324:** "Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones."

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 56 fracción I:** "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** la observación que se detalla en este resultado y presentara toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitido y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Talzoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023..."

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredeite que las estimaciones cuenten con las firmas y sellos, la totalidad de la evidencia fotográfica que sustente los trabajos ejecutados correspondientes a conceptos contratados y pagados, asimismo, las pruebas de compactación y las notas de bitácora cuenten con las firmas, observaciones presentes en **cinco** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-03-SEG-03**.



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### Solicitud de Aclaración.

#### 2022-OA/CPM/019/2023-SA-10

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, que las estimaciones cuenten con las firmas y sellos, la totalidad de la evidencia fotográfica que sustente los trabajos ejecutados correspondientes a conceptos contratados y pagados, asimismo, las pruebas de compactación y las notas de bitácora cuenten con las firmas, observaciones presentes en **cinco** obras como se desglosa en el anexo **DAM-VIF-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículos 60 fracción VIII, 280 párrafo primero, segundo y tercero, 282 párrafo primero y segundo y 324; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I**, que a la letra dice:

##### Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 60 fracción VIII:** "Obligaciones del director responsable de la obra. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadrado en el cual se anotarán los siguientes datos: a) Nombre, atribuciones y firma del director responsable de obra y los corresponsables, si los hubiere; el residente y la persona física o moral que ejecuta la obra; b) Fechas de las visitas del director responsable de obra y de los corresponsables. c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad. d) Procedimientos generales de construcción o de control de calidad. e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra. f) Los cambios realizados a la obra dentro de las tolerancias fijadas en el presente reglamento. g) Fecha de iniciación de cada etapa de obra; h) Incidentes y accidentes en el proceso de la obra i) Observaciones e instrucciones especiales del director responsable de obra, de los corresponsables y de los inspectores."

**Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero:** "Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial."

**Artículo 282 párrafo primero y segundo:** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestras y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

**Artículo 324:** "Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural y en sus posibles modificaciones."

##### Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

**Artículo 56 fracción I:** "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

### RESULTADO: AF-33

### CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se detectó que presentan cambios en el proyecto de obra consistentes en modificación de conceptos y excedentes de volúmenes de obra sin soporte y justificación, asimismo, no presenta el convenio correspondiente y el soporte del mismo, de igual manera se constató que existen trabajos ejecutados que no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, observaciones presentes en **tres** obras como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA)	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	\$632,476.94	<b>DAM-VIF-04</b>
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	\$5,650.82	<b>DAM-VIF-05</b>



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ	C.O.P./MST/494/FISM-DF/51/08/2022	\$188,353.35	DAM-VIF-06
<b>TOTAL</b>				<b>\$826,481.11</b>

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración."

**Artículo 74:** "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 198:** "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$826,481.11 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

*"...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitido y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Talzoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023..."*

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que soporte su argumento y que justifique los cambios en el proyecto de obra relativos a la modificación de conceptos y excedentes de volúmenes de obra,



asimismo, no presenta el convenio correspondiente y el soporte del mismo, de igual forma, no presenta evidencia justificativa de los trabajos ejecutados que no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, observaciones presentes en **tres** obras.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

### Pliego de Observaciones.

**2022-OA/CPM/019/2023-PO-17**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de **\$ 826,481.11 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.)**, lo relativo a las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, del cual se detectó que presentan cambios en el proyecto de obra consistentes en la modificación de conceptos y excedentes de volúmenes de obra sin soporte y justificación, asimismo, presente el convenio correspondiente y el soporte del mismo, de igual manera justificando que existen trabajos ejecutados que no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, observaciones presentes en **tres** obras como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA)	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	\$632,476.94	DAM-VIF04-SEG-04
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	\$5,650.82	DAM-VIF05-SEG-05
OC-6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	\$188,353.35	DAM-VIF06-SEG-06
<b>TOTAL</b>				<b>\$826,481.11</b>

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 52 y 74; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198**, que a la letra dice:

#### Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

**Artículo 52:** "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado. Excepcionalmente podrán exceder el porcentaje indicado, siempre y cuando las necesidades de la obra así lo exijan, para tal efecto los titulares de las Dependencias, Entidades y en caso de los Ayuntamientos el Presidente Municipal, emitirán un acuerdo en el que se funde y motive la determinación de celebrar por única vez el convenio adicional en el que se establezcan las nuevas condiciones de ejecución de la obra de que se trate. De las modificaciones a los contratos de obra pública mediante convenios, se dará conocimiento a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración."

**Artículo 74:** "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

#### Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 198:** "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

### RESULTADO: AF-34

### CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, observaciones presentes en **tres** obras como se describe a continuación:



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA)	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	\$41,282.43	DAM-VIF-07
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	\$224,413.12	DAM-VIF-08
OC-6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	\$14,174.79	DAM-VIF-09
<b>TOTAL</b>			<b>\$279,870.34</b>	

**Fuente:** Expedientes técnicos presentados por el Ente Fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 56 fracción I:** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$279,870.34 (Doscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 34/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, para este resultado en particular, 16 hojas útiles sin folio en copias certificadas, consistentes en:

Evidencia fotográfica correspondiente a la obra: "CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO".

Documentación que acredita que la Entidad Fiscalizable remitió documentación con la información referente a este resultado, sin embargo, se determinó que este resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

La documentación presentada no acredita la totalidad de la evidencia fotográfica de **una** obra, así mismo, no presenta la evidencia fotográfica de **dos** obras, como se desglosa en los anexos **DAM-VIF-07-SEG-07, DAM-VIF-08-SEG-08 y DAM-VIF-09-SEG-09**.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.****2022-OA/CPM/019/2023-PO-18**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de **\$ 77,458.86 (Setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, sobre las obras incluidas en la muestra, lo relativo a la evidencia fotográfica de la realización de los trabajos de diversos conceptos de obra, observaciones presentes en **tres** obras como se describe a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA)	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	\$41,282.43	DAM-VIF-07-SEG-07
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	\$22,001.64	DAM-VIF-08-SEG-08
OC-6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	\$14,174.79	DAM-VIF-09-SEG-09
<b>TOTAL</b>				<b>\$77,458.86</b>

**Fuente:** Expedientes técnicos presentados por la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 56 fracción I**, que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 56 fracción I:** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

**RESULTADO: AF-35****SIN OBSERVACIÓN**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que se realizaron los finiquitos de los trabajos, que los contratistas informaron anticipadamente al Municipio del término de las obras, que se realizaron las entregas de las obras hacia el Municipio y a los beneficiarios de las mismas, y que presentaron las garantías de vicios ocultos de las obras.

**RESULTADO: AF-36****CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **tres** obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA).	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	CONSTRUCCIONES DORO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 36,878.63	DAM-VIF-10
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	C. MARCO ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE	\$ 62,625.48	DAM-VIF-11
OC-6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ.	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	C. HECTOR RAMIREZ LOPEZ	\$ 166,337.34	DAM-VIF-12
<b>TOTAL</b>				<b>\$265,841.45</b>	

**Fuente:** Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 56 fracción II:** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación"

**Artículo 66 fracción VII:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:

VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

**Artículo 74:** "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 198:** "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$265,841.45 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 45/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, para este resultado en particular, 12 hojas útiles sin folio en copias certificadas, consistentes en:

Documento denominado "Reporte fotográfico de las observaciones resultado: AF-36" correspondiente a la obra: "Construcción de Unidad Médica Rural (segunda etapa)".

Documentación que acredita que la Entidad Fiscalizable remitió documentación con la información referente a este resultado, sin embargo, se determinó que este resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

La documentación presentada no acredita la ejecución los conceptos observados en **una** obra, así mismo, no presenta la evidencia fotográfica de **dos** obras, como se desglosa en los anexos **DAM-VIF-10-SEG-10, DAM-VIF-11-SEG-11 y DAM-VIF-12-SEG-12**.

Por lo anterior, la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

**Pliego de Observaciones.****2022-OA/CPM/019/2023-PO-19**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de **\$ 265,841.45 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 45/100 M.N.)**, lo relativo a la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, sobre los volúmenes de obra pagados no ejecutados de **tres** obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA).	C.O.P./MST/494/FISMDF/02/17/2022	CONSTRUCCIONES DORO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 36,878.63	DAM-VIF-10-SEG-10
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO.	C.O.P./MST/494/FISMDF/10/03/2022	C. MARCO ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE	\$ 62,625.48	DAM-VIF-11-SEG-11
OC-6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ.	C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	C. HECTOR RAMIREZ LOPEZ	\$ 166,337.34	DAM-VIF-12-SEG-12
<b>TOTAL</b>			<b>\$265,841.45</b>		

**Fuente:** Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículos 56 fracción II, 66 fracción VII y 74; y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Artículo 198**, que a la letra dice:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 56 fracción II:** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:

II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación"

**Artículo 66 fracción VII:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:

VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

**Artículo 74:** "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 198:** "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

**RESULTADO: AF-37****CON OBSERVACIÓN**

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron volúmenes de obra con defectos o vicios ocultos, en **dos** obras como se relaciona a continuación:



NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO	C.O.P./MST/494/FISM-DF/10/03/2022	C. MARCO ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE	\$ 30,174.45	DAM-VIF-13
OC-5	CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION.	C.O.P./MST/494/FISM-DF/12/45/2022	C. HECTOR RAMIREZ LOPEZ	\$1,303,899.04	DAM-VIF-14
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,334,073.49</b>		

**Fuente:** Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 66 fracción VII:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:

VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero:** "Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,334,073.49 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil setenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, notificado el 28 de septiembre de 2023, se dieron a conocer a la Entidad Fiscalizable los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por los C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, C. Maximino Ramírez Morales, Síndico Municipal, C. Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, C. Bernabé Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y el C. Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al C. José Miguel Márquez Sánchez, Director de Auditoria Municipal "A" de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 20 de octubre de 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitió y fue devuelta por la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y aclaramos que el suscrito y su cabildo de Santiago Tlazoyaltepec, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desligando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023..."

Argumento que resulta insuficiente para solventar la observación emitida, toda vez que:

No presenta evidencia justificativa que lo soporte y acredite los volúmenes de obra con defectos o vicios ocultos, en **dos** obras.



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación.** Por lo que se emite:

### Pliego de Observaciones.

#### 2022-OA/CPM/019/2023-PO-20

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de **\$ 1,334,073.49 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil setenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, lo relativo a los volúmenes de obra con defectos o vicios ocultos detectados en la Verificación e Inspección Física, observaciones presentes en **dos** obras como se relaciona a continuación:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO	C.O.P./MST/494/FISM-DF/10/03/2022	C. MARCO ANTONIO BUSTAMANTE BUSTAMANTE	\$ 30,174.45	DAM-VIF-13-SEG-13
OC-5	CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION.	C.O.P./MST/494/FISM-DF/12/45/2022	C. HECTOR RAMIREZ LOPEZ	\$1,303,899.04	DAM-VIF-14-SEG-14
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,334,073.49</b>

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 66 fracción VII; y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero**, que a la letra dice:

#### Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

**Artículo 66 fracción VII:** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:

VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista."

#### Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 280 párrafo primero, segundo y tercero:** "Disposiciones generales. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones. 1.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que señalen en las especificaciones de diseño y de los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este reglamento y las normas de calidad establecidas por la secretaría de comercio y fomento industrial."

### RESULTADO: AF-38

### CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas **12352-02-25-MST/0009/22 CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) (2022) (2022), 12352-02-25-MST/0012/22 COSTRUCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0001-22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LÓPEZ (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0002-22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0007/22 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0010/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (2022) (2022)** y a la documentación presentada por el ente auditado, se observó que realizó las retenciones correspondiente al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y 5 al millar, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el entero ante las instancias correspondientes; así mismo no canceló la documentación con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra y no registra las transacciones en el momento de su realización; además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en los **ANEXO DAM-FC-17**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 34:** “La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización”

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

**Artículo 70 fracciones I y II:** “I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

#### Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca

**Artículo 64 párrafo tercero:** “Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, de conformidad a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física, moral o unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente”

#### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 94 Bis C:** “Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.”

#### Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, comprobar, justificar o aclarar la cantidad de \$14,601,391.71 (Catorce millones seiscientos un mil trescientos noventa y un pesos 71/100 M.N)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023**, se notificó el día 28 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio original sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, como consta en el acta circunstanciada de fecha veinte de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado no proporcionó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

#### Pliego de Observaciones.

**2022-OA/CPM/019/2023-PO-21**

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la



documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de **\$14,601,391.71 (Catorce millones seiscientos un mil trescientos noventa y un pesos 71/100 M.N)** lo relativo a:

En relación a las sub-subcuentas **12352-02-25-MST/0009/22 CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) (2022) (2022), 12352-02-25-MST/0012/22 COSTRUCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0001-22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LÓPEZ (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0002-22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0007/22 CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION (2022) (2022), 12354-02-25-MST/0010/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ (2022) (2022)** y a la documentación presentada por el ente auditado, se observó que realizó las retenciones correspondiente al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y 5 al millar, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria que acredite el entero ante las instancias correspondientes; así mismo no canceló la documentación con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra y no registró las transacciones en el momento de su realización; además, no acreditó los pagos realizados debido a que no presentó los estados de cuenta bancarios; como se detalla en los **ANEXO DAM-FC-17-SEG-17**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en los **artículos 34, 42 párrafo primero, 43, 67 párrafo primero y 70 fracciones I y II; Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, artículo 64 párrafo tercero; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 94 Bis C; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, articulo 9 párrafo segundo**, que a la letra dice:

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 34:** “La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización”

**Artículo 42 párrafo primero:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Artículo 67 párrafo primero:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

**Artículo 70 fracciones I y II:** “I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten. II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”

#### **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**

**Artículo 64 párrafo tercero:** “Están obligados a retener y enterar este impuesto en los términos de la presente Ley, quienes obtengan de otras personas físicas, morales o unidades económicas, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, de conformidad a los artículos 13,14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física, moral o unidad económica que les proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente”

#### **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 94 Bis C:** “Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.”

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

**Artículo 9 párrafo segundo:** “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”.

**RESULTADO: AF-39****SIN OBSERVACIÓN**

De la revisión a la documentación presentada por la entidad fiscalizada se verificó que no contrató deuda pública ni obligaciones de pago a corto plazo, por lo que, a efectos de corroborar lo anterior, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0109/2023 de fecha 30 de enero de 2023 se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio en mención durante el ejercicio fiscal 2022. En respuesta, la Dependencia informó mediante oficio número SF/SECyT/TES/0292/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, que en el año 2021 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2022.

**RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

**Se determinaron 39 Resultados, de los cuales se formularon 33 observaciones, mismas que no fueron atendidas por la Entidad Fiscalizable, antes de la integración del presente informe, generando 2 Recomendaciones, 10 Solicitudes de aclaración y 21 Pliegos de observación.**

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-01	2022-OA/CPM/019/2023-RE-01	Recomendación
2	AF-05	2022-OA/CPM/019/2023-RE-02	Recomendación

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-04	2022-OA/CPM/019/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	AF-06	2022-OA/CPM/019/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	AF-07	2022-OA/CPM/019/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	AF-23	2022-OA/CPM/019/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	AF-24	2022-OA/CPM/019/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	AF-25	2022-OA/CPM/019/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	AF-26	2022-OA/CPM/019/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
8	AF-28	2022-OA/CPM/019/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
9	AF-29	2022-OA/CPM/019/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
10	AF-32	2022 OA/CPM/019/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-02	2022-OA/CPM/019/2023-PO-01	\$491,039.00	Pliego de Observaciones
2	AF-08	2022-OA/CPM/019/2023-PO-02	\$138,800.00	Pliego de Observaciones
3	AF-09	2022-OA/CPM/019/2023-PO-03	\$1,136,960.00	Pliego de Observaciones
4	AF-10	2022-OA/CPM/019/2023-PO-04	\$81,790.00	Pliego de Observaciones
5	AF-11	2022-OA/CPM/019/2023-PO-05	\$411,648.60	Pliego de Observaciones
6	AF-12	2022-OA/CPM/019/2023-PO-06	\$199,600.18	Pliego de Observaciones



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
7	AF-13	2022-OA/CPM/019/2023-PO-07	\$193,165.50	Pliego de Observaciones
8	AF-14	2022-OA/CPM/019/2023-PO-08	\$995,174.40	Pliego de Observaciones
9	AF-15	2022-OA/CPM/019/2023-PO-09	\$289,729.27	Pliego de Observaciones
10	AF-16	2022-OA/CPM/019/2023-PO-10	\$147,807.00	Pliego de Observaciones
11	AF-17	2022-OA/CPM/019/2023-PO-11	\$295,880.00	Pliego de Observaciones
12	AF-18	2022-OA/CPM/019/2023-PO-12	\$473,280.00	Pliego de Observaciones
13	AF-19	2022-OA/CPM/019/2023-PO-13	\$735,070.87	Pliego de Observaciones
14	AF-20	2022-OA/CPM/019/2023-PO-14	\$1,213,352.83	Pliego de Observaciones
15	AF-21	2022-OA/CPM/019/2023-PO-15	\$164,912.51	Pliego de Observaciones
16	AF-22	2022-OA/CPM/019/2023-PO-16	\$222,871.02	Pliego de Observaciones
17	AF-33	2022-OA/CPM/019/2023-PO-17	\$826,481.11	Pliego de Observaciones
18	AF-34	2022-OA/CPM/019/2023-PO-18	\$77,458.86	Pliego de Observaciones
19	AF-36	2022-OA/CPM/019/2023-PO-19	\$265,841.45	Pliego de Observaciones
20	AF-37	2022-OA/CPM/019/2023-PO-20	\$1,334,073.49	Pliego de Observaciones
21	AF-38	2022-OA/CPM/019/2023-PO-21	\$14,601,391.71	Pliego de Observaciones
		<b>Total</b>	<b>\$24,296,327.80</b>	

## DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-28, AF-29, AF-32, AF-33, AF-34, AF-36, AF-37 y AF-38** en los que se constató que no realizó la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento, presenta diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; los CFDI por ingresos expedidos fuera del plazo máximo, no presentó las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; así mismo; respecto a las modificaciones del Presupuesto de Egresos, no presentó las actas de cabildo en las que se acredeite la autorización de las modificaciones realizadas; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y ayuda sociales, Bienes muebles e inversión pública, falta documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; irregularidades en la integración de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción, se observó que no presentó el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, no se encuentra publicado en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y no presentó evidencia de su publicación en otros medios; no presentó el “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022” y no se encuentra publicado en el sitio



web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se observó que excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; se observó que celebró contratos de obra pública por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública; de las obras incluidas en la muestra, de los procesos y procedimientos de programación y presupuestación, adjudicación y contratación no presentó documentación comprobatoria y justificativa; y de la Inspección y Verificación física de la obra no acreditó los volúmenes pagados no ejecutados y los vicios ocultos de las obras.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará al ente fiscalizado, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, se podrán ratificar o solventar.

### **SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/439/2023** de fecha 28 de octubre y recibido el día el 28 de octubre de 2023, se notificó al **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etila, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo anterior, con sin número de fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad Fiscalizable, a través del CC. Celedonio Morales Velasco, Presidente Municipal, Máximo Ramírez Morales, Síndico Municipal, Joaquín Pérez López, Regidor de Hacienda, Bernabe Santiago Pacheco, Tesorero Municipal y Ponciano Velasco Pacheco, Secretario Municipal, dirigido al Director de Auditoria Municipal A, de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable no presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados con observación de la auditoría financiera; sin que haya presentado documentación justificativa y aclaratoria “*No es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más información que la que se remitió y fue devuelta por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca*”; a efecto de atender los resultados **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF20, AF-21, AF-22, AF-23, AF24, AF-25, AF-26, AF-28, AF-29, AF-32, AF-33, AF-34, AF-36, AF-37 y AF-38**. Por lo cual los resultados antes mencionados, se consideran como no atendidos.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

**Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

**C. René Fuentes Cruz:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales

**C. Erika Adriana Santiago García:** Directora de Auditoría Municipal “A”.

**C. María Soledad Canseco López:** Jefa de departamento.

**C. César Santiago Cruz:** Jefe de departamento.

**C. Marisol Lezama González:** Auditor.



Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruíz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. José Miguel Márquez Sánchez:** Director de Auditoría Municipal “A”.
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez:** Jefa de departamento.
- C. César Santiago Cruz:** Jefe de departamento.
- C. Prisma Aremi Vega Gutiérrez:** Auditor.
- C. Roberto Carlos Sánchez Caballero:** Auditor.
- C. Gustavo Ulises Martínez Amaya:** Auditor.

**A T E N T A M E N T E**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**



# **ANEXOS**





CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022	INGRESOS SEGÚN MINISTRAJONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES
					(A-B)	(C) = (A-B)	
<b>41 INGRESOS DE GESTIÓN</b>							
412111 PARTOPRÁCTICAS	415 PRODUCTOS		<b>15,736.65</b>	<b>6,088,784.00</b>	<b>6,088,784.00</b>	<b>0.00</b>	
421111810001 FONDO GENERAL DE PARTOPRÁCTICAS			4,356,812.00	4,356,815.00		287.00	
4211118102001 FONDO DE FONDO MUNICIPAL			1,191,088.00	1,191,088.00		0.00	
4211118103001 FONDO DE COMPENSACIONES			138,074.00	138,074.00		0.00	
4211118104001 FOCAI			89,115.00	89,115.00		0.00	
4211118105001 ISR SOBRE SALARIOS			7,707.00	7,000.00		707.00	
4211118106001 PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES			62,481.00	62,481.00		0.00	
4211118107001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECLADACION			218,522.00	218,789.00		267.00	
4211118108001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NIEVOS			38,398.00	38,398.00		0.00	
4211118109001 FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			7,777.00	8,484.00		-707.00	
<b>42121 APORTACIONES</b>							
421211810001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAJES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D)			<b>261,044.65</b>	<b>261,044.65</b>	<b>0.00</b>	<b>-482.86</b>	
421211820001 MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAJES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D)		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA: 1174218311	21,387,153.00	21,387,281.19		-134.19	
421211830001 MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAJES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D)		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA: 1174218320	4,736,892.72	4,737,691.39		-798.67	
<b>42131 CONVENIOS</b>							
421311832001 OTROS PROGRAMAS ESTATALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚMERO DE CUENTA: 1174847086	<b>38,770,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>38,770,000.00</b>		
<b>TOTALES</b>							
			<b>\$87,988,675.27</b>	<b>\$32,203,772.58</b>	<b>\$56,785,007.14</b>		<b>\$85,799,087.14</b>

RIFITE: Información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

ELABORÓ

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO  
AUDITOR

C. PRISMA ARBÍA VEGA GUTIÉRREZ  
AUDITOR

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"













## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

<b>ENTIDAD FISCALIZADA:</b>	MUNICIPIO DE ANTIGUO LIAZO Y EL TEĆ
<b>DISTRITO:</b>	EL CALAMCA
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>PERÍODO Y/O FONDO:</b>	WAVO 1.8. MARITÓN ALCALDEA EN IDADES TERRITORIAL
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	WAVO 1.3. FONDO DE AFORTUNADOS PA
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	WAVO 3.3. FONDO DE AFORTUNADOS PA
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	WAVO 1.2. CONVENIO DE AFORTUNADOS PA
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	WAVO 1.1. CONVENIO DE AFORTUNADOS PA
<b>ÓRGANOS DE AUDITORIA:</b>	WAVO/INT/01/2023

ANEXO DAM-FC-02-SEG-02

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET										
TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MERCADO DE LA BURSA (COMPLEJAN)										
POLÍTICA DE INGRESO		BANCO		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO CUENTA	IMPORTE	FECHA	CONCEPTO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FONDO DE COMPRAVENTA MUNICIPAL	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
000082	22/06/2022	5,689,000	22/06/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	5,689,010	14/06/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL TEL: 202-289-0970 14-06-2022	8IF-EB1B23-7-CED- 4018-A4CD- 2028/204/C4-B1	5,619,000	5,619,000
0000101	14/07/2022	14,400,000	14/07/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	14,400,010	14/07/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO TEL: 202-289-0970 14-07-2022	8489-4816-F-AB- 70791AEAF-7 117429092	14,560,000	14,560,000
0000117	12/08/2022	14,807,000	12/08/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	14,807,010	12/08/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO TEL: 202-289-0970 12-08-2022	4299-801D- 610260573690	14,807,000	14,807,000
0000209	14/03/2022	14,781,000	14/03/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	14,781,010	14/03/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO TEL: 202-289-0970 14-03-2022	1B2000-E-0-2023-C- 1244-4818C- 120310000000	14,781,000	14,781,000
0000447	13/03/2022	14,316,000	13/03/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	14,316,010	13/03/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO TEL: 202-289-0970 13-03-2022	418210943-691A- 4048102C- 7181E9F74838	14,316,000	14,316,000
0000485	10/11/2022	14,382,000	10/11/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	14,382,010	15/11/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 TEL: 202-289-0970 15-11-2022	302CB3B0-691A- 401C-81A6- F69F020106	14,382,000	14,382,000
000181	13/12/2022	13,720,000	13/12/2022	BANCO MERCANTIL NOMBRE DE Cuenta 117429092	13,720,010	13/12/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE COMERCIACIÓN (FICO) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 TEL: 202-289-0970 13-12-2022	70432129-8770- 411F-4E3- C4AFC04A-4E1	13,720,000	13,720,000











## INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD ENERGÉTICA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "W"

ANEXO DAF/FC/2/SER-02

DETALLE

RESULTADO AF-05

**DETALLE**  
CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL  
PERÍODO AUDITIVO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
PERÍODO ADEUDADO: RAMO 28. PARTICIPACIONES Y ANTICUOS ESTATUTARIOS Y MARCHOS  
RECIBIDO Y/O PÓDRICO: RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)  
RECIBIDO Y/O PÓDRICO: RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)  
RECIBIDO Y/O PÓDRICO: RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)  
RECIBIDO Y/O PÓDRICO: RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)

CUENTA: 4215 APORTACIONES  
SUB-CUENTA: 4215-862001 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101010101 GASTOS MARCHAL

ORDEN DE AUDITORÍA:  
GA/CPM/09/2023

CUENTA: 4215 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 4215-862001 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101010101 GASTOS MARCHAL

ORDEN DE AUDITORÍA:  
GA/CPM/09/2023

CUENTA: 4215 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 4215-862001 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101010101010101 GASTOS MARCHAL

ORDEN DE AUDITORÍA:  
GA/CPM/09/2023

CUENTA: 4215 APORTACIONES

SUB-CUENTA: 4215-862001 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101 FONDO DE GASTO MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-86200101010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-8620010101010101010101 GASTOS MARCHAL

SUB-SUBCUENTA: 4215-862001010101010101010101 GASTOS MARCHAL

ORDEN DE AUDITORÍA:  
GA/CPM/09/2023

ANEXO DAF/FC/2/SER-02

RESULTADO AF-05

DETALLE

RESULTADO AF-05



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

## ESTUDIO FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

2022

DET

R

I

T

O

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

S

T

U

A

L

O

N

D

I

C

E

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

ANEXO DAM-FC-02-SEQ-02  
RESULTADO AF-05

15/24















<b>ENTIDAD FISCALIZADA:</b> MARCHIGOS DE SANTAKIO LTDA Y ALTAIR	<b>DISTRITO:</b> ETIA - QUITO
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	RAMO 28.3. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEE
<b>RECURSO Y FONDO:</b>	RAMO 33.3.3. FONDO DE ROTACIONE
<b>RECURSO Y FONDO:</b>	RAMO 33.3.3. FONDO DE APORTACIONE
<b>RECURSO Y FONDO:</b>	42131 CONVENIOS
<b>RECURSO Y FONDO:</b>	42131 CONVENIOS
<b>ORIGEN DE AUDITORIA:</b>	QAC-0001-2019-2023

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

SERVICIOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMU)  
NEXUS PARALELO ALIMENTADO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAZIONES

ESCUADRON DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y BACO  
RES PASEL. EQUILIBRIO ELEMENTO DE LOS MARCHOS Y DE LAS DEMOCRACIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (PORTAFOLIO)



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	MUNICIPIO DE SANTO GOZA, ZAVALA, TEPIC
<b>DISTRITO:</b>	TLAQUACA
<b>ENTIDAD AUDITADA:</b>	2022
<b>PERÍODO AUDITADO:</b>	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	IAAO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERALES
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	IAAO 33, CONDONO Y FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	IAAO 33, FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
<b>RECURSO Y/O FONDO:</b>	IAAO 219, CONVENIOS
<b>ORDEN DE AUDITACIÓN:</b>	QUADRANTE 01/2023

卷之三

TRANSPARENCIA DE LA ASESORIA AL MUNICIPIO POR LA SEPN (CONTINUADA)									
POLÍCIA DE INGRESO		BANCO		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
000140	30/08/2022	394,741.00	30/08/2022	24/08/2022	394,410.00	10/07/2022	394,410.00	10/07/2022	394,410.00
000148	31/10/2022	394,741.00	31/10/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PÚBLICAS. EL FORTALECIMIENTO DE LOS DÉMÁS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAFED) CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DEPORTE 30-10-2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022
000158	31/10/2022	394,741.00	31/10/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PÚBLICAS. EL FORTALECIMIENTO DE LOS DÉMÁS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAFED) CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2022 DEPORTE 30-10-2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022
000172	30/11/2022	394,741.00	30/11/2022	DE LAS DEMOCRACIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAFED) CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 DEPORTE 30-11-2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022
000184	25/12/2022	394,741.00	26/12/2022	MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PÚBLICAS. EL FORTALECIMIENTO DE LOS DÉMÁS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAFED) CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DEPORTE 16-12-2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022	24/08/2022
10744		\$47,318,892.72		\$793,294.36		\$47,318,892.72			\$47,318,892.72
PAGAMIENTO DE CAMBIOS A CARGERAS MUNICIPALES INDIGENAS									
000049	31/03/2022	9,890,000.00	02/03/2022	BANCOMERICATL DEL NORTE S.A. 8718441099	9,890,000.00	04/04/2022	11/04/2022	11/04/2022	11/04/2022
000144	31/12/2022	7,360,000.00	26/04/2022	BANCOMERICATL DEL NORTE S.A. 73905000100	7,360,000.00	24/06/2022	24/06/2022	24/06/2022	24/06/2022
PRESUPUESTO DE EJERCICIO FISCAL 2023									
PRIMERAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES									
DOCUMENTACION PRESENTADA									
OBSERVACIONES									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									
FONDO DE INVESTIGACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMOS NUEVOS									

卷之三



**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO O LAZO ALTAPEC  
**DISTRITO:** TEL. 01/6901303 DE DICIEMBRE DE 2022  
**ENTIDAD PÚBLICA AUDITADA:** TEL. 01/6901303 DE DICIEMBRE DE 2022  
**PERÍODO AUDITADO:** MARZO 18, 2019 A MARZO 18, 2020  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAYO 33, FONDO 11, FONDO DE AG. DE TACONES  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAYO 33, FONDO 11, FONDO DE AG. DE TACONES  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAYO 11, FONDO 11, CONVENIOS  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAYO 11, FONDO 11, CONVENIOS  
**ORIGEN DE AUDITORIA:** MARZO 01/09/2023  
**DETALLE:** MARZO 01/09/2023

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

卷之三

LABORÓ  
OS SÁNCHEZ  
AUDITOR

ELABORACIÓN  
PREMI VEGA  
AUDITOR

SUPERVISOR

REVISIÓN AUTORIZADA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

ESTE DOCUMENTO SOBRE AVALIAÇÃO DE INVESTIMENTOS NA AGRICULTURA E NA INDUSTRIALIZAÇÃO





# ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD: Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.  
INTERVENCIÓN: SIN intervención.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TULCOZAL ALTEC  
DIFERENTE: ETIQUETA: Cuenta Pública

CUENTA PÚBLICA: 2022  
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSO AL PÓDICO: PAGO DE PARTICIPACIONES A TERCEROS POR APORTACIONES Y MARCHOS  
RECURSO AL PÓDICO: PAGO DE SUBSIDIO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA  
ORDEN DE AUDITORIA: CAC/PO/01/2023

CUENTA: S/111 REIMBURSEAMIENTOS AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE E SUBCuenta: S/1111 REIMBURSEAMIENTOS AL PERSONAL DE CONFIDENCIA  
SUBSUBCuenta: S/111125 SUBSUELO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA

SUBSUBCuenta: S/111125.1 REIMBURSEAMIENTOS AL PERSONAL DE CONFIDENCIA

ANEXO DANDO FECHA: 04/06/2022  
RESULTADO: JA-09

POLIZA DE DIBUJO	PAÍZADA DE EGRESO					BANCO	NOMINA	SUSPENSO RETENIDO PARA EL SUELDO AL EMPLEO	SUBTOTAL	IMPORTE OBSERVADO	TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA										
0000508	03/06/2022	41,000.00	000318	03/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE FEBRERO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0000510	03/06/2022	41,000.00	000319	03/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE MARZO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0000512	03/06/2022	41,000.00	000316	03/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE MARZO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
000314	03/06/2022	41,000.00	00041	03/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE ABRIL DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
000046	03/06/2022	30,000.00	00042	03/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 31 DE MAYO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
000041	14/06/2022	30,000.00	000449	16/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE JUNIO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0000513	01/07/2022	30,000.00	00046	01/07/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 31 DE JUNIO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
000048	01/06/2022	30,000.00	000410	01/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE JUNIO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0000415	03/05/2022	30,000.00	00042	03/05/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE JUNIO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0000879	22/06/2022	30,000.00	000231	22/06/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 31 DE JUNIO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0010407	04/07/2022	30,000.00	000230	04/07/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 31 DE JULIO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0010454	31/07/2022	31,000.00	000330	31/07/2022	80,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	80,000.00	01 AL 30 DE AGOSTO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00
0010478	31/07/2022	78,000.00	000374	31/07/2022	160,000.00	PARTICIPACIONES FEDERALES	160,000.00	PAGO(28)- RECURSOS FEDERALES	160,000.00	01 AL 31 DE AGOSTO DE 2022	S/N	NOMINA DE SUELDO AL PERSONAL DE CONFIDENCIA	41,547.00	0,00	41,547.00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO

1/2

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

NEXO DAM-FC-04-SEG-04  
RESULTADO: AF-09

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUACAMAYA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUACAMAYA "VA"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC

**LÍNEA DE AUDITACIÓN:** LÍNEA DE AUDITACIÓN: **PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**USUARIO:** EL LAD. QADARIA

**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APERTACIÓN  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/OPM/018/2023

**CUENTA:** 51111 RECLUTACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE  
**SUBCUENTA:** 511111 RECLUTACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE  
**DETALLE:** FAMA ADQUISICIONES AL PERSONAL DE COORDINACION

• 10 •

ESTATE PLANNING

ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO

A NEW VEGA

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

C. JOSÉ MIGUEL MARQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

332



## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-08-SEQ-08  
RESULTADO: AF-11

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA INSTITUCIONAL DE PROFESSIONALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

<b>ENTIDAD FINANCIERA:</b>	INSTITUTO DE SANTIAGO TOLUCA TEPIC
<b>DISTRITO:</b>	ETLA, CACAHUALCO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2022
<b>PERÍODO DE VIGENCIA:</b>	DE 01/06/2024 AL 31/12/2024
<b>RECURSO Y PONTO:</b>	FRACC 28, PARTICIPACIONES AESTA DE RESES
<b>ORDEN DE AUTORIZACIÓN:</b>	OACTM/09/2023
<b>CUENTA:</b>	5122 ALIMENTOS Y BEBIDAS
<b>SUSCRIPTORA:</b>	51221211 INVERSIONES ALIMENTICIOS
<b>SUBSUSCRIPTORA:</b>	51221211 INVERSIONES ALIMENTICIOS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



**AUDITORÍA SUPERIOR DEL FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.  
AUDITORÍA MUNICIPAL DEL FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MUNICIPAL "X"**

**MUNICIPIO PRIORIZADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETIJA, OAXACA  
**PERIODICIDAD:** SEMANAL  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022  
**RECIBO POR FONDO:** PMAV 28, PARTIDACIONES EN IDADES RE  
**ORIGEN DE AUDITORIA:** OAKPMW19/2023

**CUENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBCUENTA:** 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

THE PRACTICAL PHOTOGRAPHIC PROCESS

## INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO D-MAFC-008-SEG-06  
RESULTADO: AR-11

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD RESPONSABLE DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL: "MUNICIPIO DE TLAZÓYALPEC".  
AUTORIDAD RESPONSABLE DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL: "MUNICIPIO DE TLAZÓYALPEC".

EFECTO FISCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE SANTO TUZO Y ALPENIC  
DISTRITO: TLAZÓYALPEC  
CUENTA PÚBLICA AFIJADA: 0022 - RECURSOS FEDERALES  
TIPO DE AUDITOS: REVISIÓN DE GASTOS  
REVISIÓN DE GASTOS: MARCA DE FISCALIZACIÓN A UN AÑO ENFERMIERAS MUNICIPALES  
CÓDIGO DE AFIJADA:

CÓDIGO DE AFIJADA: 0022-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
SUBSIDIARIA: 0022-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
SUBSIDIARIA: 0022-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
SUBSIDIARIA: 0022-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
SUBSIDIARIA: 0022-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

POLÍA DE RIESGO	POLÍA DE RIESGO	COMPROBANTE				DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y PRÉLIMINARES	
		RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO	CÁJA	NOM.	PROVEEDOR	IMPORTE		
							SI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA	SI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA
000035	20/03/2022	000004	20/03/2022	S/N	COMODATO LA CARAÑA	630.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	18/03/2022	000002	18/03/2022	S/N	CHRISTIANA VENEZUELA	2,300.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	21/03/2022	000003	21/03/2022	S/N	ZANEI BURRITOS, ANTOL HABICHUELI PESCA MOLDO AJO Y CHILE	680.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	19/03/2022	000005	19/03/2022	S/N	LEOCADA ALASCO	580.00 CONSUMO DE ALIMENTOS ALIMENTOS		
	14/03/2022	000006	14/03/2022	S/N	PANADERIA JUAN	1,040.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	21/03/2022	000007	21/03/2022	S/N	DARIBIA MARGARITA Y ALICIA	450.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	21/03/2022	000008	21/03/2022	S/N	PERFUMERIA YERBEROS	90.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	21/03/2022	000009	21/03/2022	S/N	ROSCERIA	450.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	22/03/2022	000010	22/03/2022	S/N	JANIBEL SISTEMAS QUITADA	324.86 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	22/03/2022	000011	22/03/2022	S/N	COCHE EL BUEY SQUIER	250.00 US POLLO, V2 TORTILLA, REFRESCO		
	23/03/2022	000012	23/03/2022	S/N	EMERGENCIA MARGARITA Y ALICIA	350.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	24/03/2022	000013	24/03/2022	S/N	COMODATO LA CARAÑA	180.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	24/03/2022	000014	24/03/2022	S/N	MARIBELA LA RED	1,300.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	25/03/2022	000015	25/03/2022	S/N	ENGERLANDO MARGARITA	1,000.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	26/03/2022	000016	26/03/2022	S/N	RESTAURANT DINHUN	350.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	26/03/2022	000017	26/03/2022	S/N	EMERGENCIA MARGARITA Y ALICIA	480.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	27/03/2022	000018	27/03/2022	S/N	CANDAO UNICO ALGORIAD GORDON, FABRICACION SOBRE DE GAFE, 2 PO DE VASOS, EXTERIOR AZUL, 1 BARBETA, 150 KTS, 2 KS KMZ + HUELLA), ESTERNO MARRANIA (100 KTS, 1 TAN DE PULS, A, SAN ISIDRO), 1	15,770.90 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	28/03/2022	000019	28/03/2022	S/N	EMERGENCIA MARGARITA Y ALICIA	3,500.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	28/03/2022	000020	28/03/2022	S/N	ELIAS COCA DE VASO, 4 TULAS JARRITOS AGUA Y CERVEZA	4,650.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	28/03/2022	000021	28/03/2022	S/N	COMODATO LA CARAÑA	480.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		
	28/03/2022	000022	28/03/2022	S/N	COMERCHOCOS ALICIALES	450.00 CONSUMO DE ALIMENTOS		

3/14

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DOCUMENTO CLASIFICADO COMO SECRETO.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE PESQUISAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FINANCIERA:** MINIFONDO SAN SANTIAGO TUZAL TEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA  
**FECHA PÚBLICA DE ALIMENTACIÓN:** 2022  
**PERÍODO DE DEDICACIÓN:** DEL 01/DECEMBER/2022 AL 31/DECEMBER/2022  
**RECURSO Y A PÓDIGO:** FIAZO 28, PARTIDOS/CHES A ETD/RES  
**ORDEN DE AUTORIZA:** OACM/09/2023  
**QUÉ:** 552,2 ALIMENTOS Y VIVEROS  
**SUBSUSCRIPTA:** 552,221 HABITACIONES ALIMENTOS SERVICIOS  
**SUB-SUSCRIPTA:** 552,221 HABITACIONES ALIMENTOS SERVICIOS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPERIENCIA CLASIFICA DO COMO RESERVADO.

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEQ-08**  
**RESULTADO: AF-11**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**ENTIDAD FINANCIERA:** MINISTERIO DE SANTIAGO ILLA YOLALTEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA  
**FECHA PUBLICACIÓN:** 2022  
**PERÍODO AUTORITADO:** DEL 01/DEBERE AL 31/DE/2024 DE 2024  
**PERIODICO Y/O PÓSTO:** BAE 2582 PAR TICIPACIONES A ENTDA/015  
**ORDEN DE AUTORIZA:** OACMP/2019/2023

**QUINTA:** 562 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBS-QUINTA:** 5621 ALIMENTOS Y UTENSILIOS ALIMENTICIOS SER

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ANEXO DAM4-F0-08-SEG-08  
RESULTADO: AF-11

AUDITORÍA SUPERIOR DEL FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

6/14

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEQ-08**  
**RESULTADO: AF-11**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

774



**AUDITORÍA SUPERIOR DEL FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA GENERAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACÁ  
**FECHA PÚBLICA AUDITADA:** 2022-2022  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01/06/2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020  
**RECIBO Y FONDO:** RUMBO A PARTECIPACIONES A ENTIDADES FISCALES  
**CRÓNICA DE AUDITORIA:** QAPCPM/2019/2023

**CUENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBCUENTA:** 5122.1 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**ALIMENTOS:** 5122.1-2111 ISO COTIZACIONES ALIMENTICIAS SERVICIO DE COMIDA Y BEBIDAS

**CUENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBCUENTA:** 5122.1 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**ALIMENTOS:** 5122.1-2111 ISO COTIZACIONES ALIMENTICIAS SERVICIO DE COMIDA Y BEBIDAS

**CUENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBCATEGORÍA:** 5121 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**ALIMENTO:** 5121-2311 ISOLOCUTORES ALIMENTICIOS SERVICIO DE CORTADORA Y VASOS DES

**CUENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBCATEGORÍA:** 5121 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**ALIMENTO:** 5121-2311 ISOLOCUTORES ALIMENTICIOS SERVICIO DE CORTADORA Y VASOS DES

**CUENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**SUBCUENTA:** 5122.1 ALIMENTOS Y UTENSILIOS  
**ALIMENTOS:** 5122.1-2111 ISO COTIZACIONES ALIMENTICIAS SERVICIO DE COMIDA Y BEBIDAS

8/14

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEQ-08**  
**RESULTADO: AF-11**

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE Auditoría Municipal "A"**

<b>ENTIDAD FINANCIERA:</b>	INSTITUTO DE SANTIAGO TOLUCA TEPIC
<b>DISTRITO:</b>	ETLA, CACAHUALCO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2022
<b>PERÍODO DE DEDICACIÓN:</b>	DE 01/06/2022 AL 31/12/2024
<b>RECURSO Y PÓDIGO:</b>	FRACC 28, PARTICIPACIONES AESTA DE RESES
<b>ORDEN DE AUTORIZACIÓN:</b>	OACTM/09/2023
<b>CUENTA:</b>	5122 ALIMENTOS Y BEBIDAS
<b>SUSCRIPTORA:</b>	51221211 INVERSIONES ALIMENTICIOS
<b>SUBSUSCRIPTORA:</b>	51221211 INVERSIONES ALIMENTICIOS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO O MUY RESERVADO.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD PRESENCIAL:** MINISTERIO DE SANTIAGO TUDJALI TEPEC  
**UBICACIÓN:** ETIA, CHAMACA  
**FECHA PUBLICACIÓN:** 2022  
**PERIODICO DE LA ENTIDAD:** DEL ORENTE AL DIA  
**PERIODICO Y AÑO:** PUEBLITO 2022  
**PERIODICO Y AÑO:** FAMOS 8/ PARTICIPACIONES A DIA DESDE 2023  
**ORDEN DE AUTORIDAD:** OAC/CHAP/19/2023

**CLIENTE:** 5622 ALIMENTOS Y VERDURAS  
**SUBSIDIARIO:** 5622-1211HORUMCOS ALIMENTARIOS SERVICIOS

2014

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-06-SEG-06  
RESULTADO: AF-11

AUDITORÍA SUPERIOR DE PROCLAMACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE PROCLAMACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**ENTIDAD FINANCIERA:** INSTITUTO DE SANTIAGO TOLUQUA TEPIC  
**DISTRITO:** ETLA, CACAHUALCO  
**FECHA PÚBLICA SOLICITUD:** 2022  
**DE: QUINTO SEMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**  
**PERÍODO ASESORADO:** RECURSOS Y FONDO: FONDO 28: PARTICIPACIONES AVENTO DE RESERVA  
**ORDEN DE AUTORIZACIÓN:** OACM/019/2023  
**ORDEN DE AUTORIZACIÓN:** OACM/019/2023  
**CLUBES:** 812-21 ALIMENTOS Y BEBIDAS  
**SOCIEDADES:** 552-221 ALIMENTICIOS ALIMENTARIOS SERVICIOS  
**SUBSIDIARIA:** 552-221 ALIMENTICIOS ALIMENTARIOS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-06-SEG-06  
RESULTADO: AF-11

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**ENTIDAD PROCLADAN:** MINISTERIO DE SANTIAGO TUZ/2019/AL/TEPC  
**DISTRITO / ENTIDAD:** ETIJA - OAXACA  
**PUBLICA AUDITORIA:** 2022  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01/DEBERE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
**RECURSO Y FONDO:** FONDO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERALES  
**CRITERIO DE AUDITORIA:** DADM/010/2023-3

**CLIENTA:** 5122 ALIMENTOS Y UTENSIOS  
**SUBCLIENTA:** 5121 ALIMENTOS Y UTENSIOS  
**SUB-SUBCLIENTA:** 512121 INSTITUCIONES ALIMENTICIOS SERVICIOS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.





**AUDITORÍA SUPERIOR DE PROYECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA SUPERIOR DE PROYECTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**RECURSO Y/O FONDO:** FAICG-33, FONDO I, FONDO DE APORTACIONES  
**RECURSO Y/O FONDO:** FAICG-28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEE  
**CRITERIO DE AUDITORIA:** GMA-OPRA/01/01/2023

**ESTADOS:** DISTRITO FEDERAL, MÉJICO, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, TAMAULIPAS, TOLUCA, VERACRUZ, YUCATÁN.  
**ENTIDADES:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

**CLIENTA:** 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN  
**CLIENTA:** 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

CHILEMINTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

POLÍTICA DE BÉNÉFICIOS										POLÍTICA DE DIA D										POLÍTICA DE BÉNÉFICIOS																																		
FECHA		IMPORTE		NÚMERO		FECHA		IMPORTE		BANCO		FECHA		IMPORTE		NÚMERO		FECHA		IMPORTE		BANCO		FECHA		IMPORTE		NÚMERO		FECHA		IMPORTE																						
000025		20/02/2022		000008		17/02/2022		28.320,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		18/02/2022		100.000,00		000005		18/02/2022		100.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		18/02/2022		100.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		18/02/2022		100.000,00																						
000029		20/03/2022		5,47.000		20/03/2022		5,47.000		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		23/03/2022		100.000,00		000006		20/03/2022		100.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		23/03/2022		100.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		23/03/2022		100.000,00																						
000084		21/06/2022		10.000,00		22/06/2022		16.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		23/06/2022		10.000,00		000087		21/06/2022		10.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		23/06/2022		10.000,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		23/06/2022		10.000,00																						
000088		06/09/2022		22.260,00		06/09/2022		22.260,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		07/09/2022		22.260,00		000089		06/09/2022		22.260,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		07/09/2022		22.260,00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		07/09/2022		22.260,00																						
000089		10/10/2022		41.37.00		10/10/2022		41.37.00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		11/10/2022		61.47.00		000093		10/10/2022		61.47.00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		11/10/2022		61.47.00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		11/10/2022		61.47.00																						
000093		18/10/2022		10.44.00		08/10/2022		10.44.00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		09/10/2022		10.44.00		000133		18/10/2022		10.44.00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		09/10/2022		10.44.00		BANCO NACIONAL FEDERATIVO		09/10/2022		10.44.00																						
<b>TOTAL:</b>										<b>69.000,00</b>										<b>69.000,00</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>ATENCIÓN A LOS RECLAMOS Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>										<b>ATENCIÓN A LOS RECLAMOS Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>										<b>ATENCIÓN A LOS RECLAMOS Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>										<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>										<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>CONSIDERACIONES</b>										<b>CONSIDERACIONES</b>										<b>CONSIDERACIONES</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>COMUNICANTE</b>										<b>COMUNICANTE</b>										<b>COMUNICANTE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>CONCEPTO</b>										<b>CONCEPTO</b>										<b>CONCEPTO</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>IMPORTE</b>										<b>IMPORTE</b>										<b>IMPORTE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>REASISTENCIA</b>										<b>REASISTENCIA</b>										<b>REASISTENCIA</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>										<b>69.000,00</b>																								
<b>DETALLE</b>										<b>DETALLE</b>																																												

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LA ENTIDAD FISCAL ESPAÑOLA AL EJERCICIO FISCAL 2022  
ELABORÓ

THE JOURNAL OF CLIMATE, VOL. 22, 3333–3346, APRIL 2009

ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO

1170

C. JOSÉ MIGUEL MARQUEZ SÁNCHEZ Z  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

3/3



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**REQUERIDO Y FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES  
**REQUERIDO Y FONDO:** RAMO 33 FONDO N. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA NACIONAL  
**ORDEN DE AUDITORIA:** GAC/OPM/0109/2023

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

卷之三

IMPORTE FECHA NÚMERO

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE PROCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR EN PROCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

PÓLIZA DE DRAFTO							PÓLIZA DE EXPRESO							ATRIBUTO LOS SERVICIOS FINALES EN CONSIDERACIONES PRELIMINARES							
BANCO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OJA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	NOM.	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATRIBUTO	POR ATENDER		
										11/01/2022	900,14	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V 24535945-477	900,14	4150037- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS.							
										11/01/2022	316449-00E- 41AF-BB45- 62CF34F4FDF8	43380007	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	43380007	2000007- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										11/01/2022	0218162B-492A- 80AB201C01F1	50100000	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	50100000	210533- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										12/01/2022	41910E897-084-4-C4-A ADOC-361772120429	3161910	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	3161910	800,00	414222- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS					
										14/01/2022	C4798918-A-F7E-40-25 B254981C52B9409	800,00	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	800,00	414222- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										14/01/2022	DAECD704-BB- 52B10F9A-1D0	3161910	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	3161910	9019682- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										17/01/2022	71106-34 PARCOPACONE S PARCO 18 REG 0303 FEDERALEAS	25402,34	EL GAS RELATIVA- LA PLATA VIBRULAR ALERTA AL MERCADO COMO CONSTA EN EL ACTA OFICIOSANAL, UN PEZA VERTE DE OCTUBRE DE 2022 EN MARZO, RESPECTO A ESTE RESULTADO, NO PROPORCIONO DOCUMENTACION	25402,34	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICA LA PLATA VIBRULAR COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE \$0.048.20						
										17/01/2022	84097311B10-4B-6- 9164-153-32-8974	50100000	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	50100000	21000051- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										17/01/2022	44B13-897-4C3- B5084-428-2070CE	50100000	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	50100000	23000051- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										18/01/2022	64010CD-77D- 40A-8977 C91AC2-45B02E	400,00	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	400,00	17-13071-LTR bp SEL.						
										19/01/2022	04183025-7607-407A- B945-ED9-CC2989BD	4072000002	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	4072000002	2000002- LTR. Litros bp SEL.						
										19/01/2022	88-4270B-472C- 877293F240	50100000	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V	50100000	21000051- LTR. Litros bp REGULAR 87 OCTANOS						
										19/01/2022	4603510e-4109-494e- a802-2d24-2636545	1000,00	ESTACIÓN DE SERVICIO GUAJACA S.A.D E.C.V S.A. DE C.V.	1000,00	229198616 LTR. PEAKX PIKE-X MAGNA PIKE-X MAGNA						

ESTATE PLANNING FOR MEDICAL PROVIDERS IN CALIFORNIA



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**RECURSO Y/O FONDO:** FAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
**RECURSO Y/O FONDO:** FAMO 33 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**CUENTA DE:** FABRICA COMBINADA S.A. DE C.V. A BURGOS

**HEDURIO Y EL MUNDO** HEDURIO 35. FONDO IV. FONDO DE APOYO A LAS AGRICULTURAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA.

**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

3/23

# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
AUTORIDAD MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL-A\*

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLALOYALTEPEC  
DISTRITO: TLA. OAXACA

CUANTO PUBLICA AUDITADA: 02/22

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECIBIDO Y FONDO: FONDO 35 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES A AUTORIDADES EDERATIVAS Y MARCHOS

RECIBIDO Y FONDO: FONDO 35 FONDO IV. FONDO DE APORTACIONES A AUTORIDADES EDERATIVAS Y MARCHOS

CUENTA: 31901 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUB-CUENTA: 31901.2911 COMBUSTIBLES

SUB-SUBCUENTA: 31901.2911.1 COMBUSTIBLES

APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)

APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)  
RECURSOS FEDERALES  
RECURSOS FONDO: FONDO 35 FONDO IV/2023

APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)

RECURSOS FEDERALES

POLIZA DE EXPEDIO										COMPROMISANTE				COMPROBANTE			
NÚMERO	FÉNOMENO	FECHA	PLAZO DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA / NOMBRE DE Cuenta	MÓVIL	FECHA	NOM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSEVACIONES	
000076		04/02/2022	22.954.03	000016	04/02/2022	AEROPORTOCIOS (RAMO 33 FONDO IV) RECURSOS FEDERALES	22.954.03	04/02/2022	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	22.954.03	ANTICIPO DEL SERVICIO	0	ANTICIPO DEL SERVICIO	0	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES LA ATALAYA VEHICULAR NO CANCELO EL PAGO REALIZADO DURANTE AQUE JADEMIENTO ESTADOS DE CREDITOS BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "CREADO"	
000116		14/02/2022	26.976.00	000025	15/02/2022	AEROPORTOCIOS (RAMO 33 FONDO IV) RECURSOS FEDERALES	26.976.00	28/02/2022	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	26.976.00	REGULAR 87 OCTAVOS	87 OCTAVOS	REGULAR 87 OCTAVOS	87 OCTAVOS	26.976.00 NO CANCELO EL PAGO REALIZADO DURANTE AQUE JADEMIENTO ESTADOS DE CREDITOS BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADOR"	
000128		19/02/2022	55.336.54	000029	19/02/2022	PARTICIONES FEDERALES	55.336.54	12/02/2022	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	800.00	REGULAR 15.617.76	15.617.76	REGULAR 15.617.76	15.617.76	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES LA ATALAYA VEHICULAR NO CANCELO EL PAGO REALIZADO DURANTE AQUE JADEMIENTO ESTADOS DE CREDITOS BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADOR"	
000138		19/02/2022	31.730.00	000032	19/02/2022	AEROPORTOCIOS (RAMO 33 FONDO IV) RECURSOS FEDERALES	31.730.00	14/02/2022	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	ESTACIONES DE SERVICIO OAXACA S.A DE C.V.	560.00	REGULAR 31.730.00	31.730.00	REGULAR 31.730.00	31.730.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES LA ATALAYA VEHICULAR NO CANCELO EL PAGO REALIZADO DURANTE AQUE JADEMIENTO ESTADOS DE CREDITOS BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADOR"	

ESTE DOCUMENTO QUITA ANTE DE UN EXPONENTE CLASIFICADO COMO SE MENCIONA



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "IA"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

**ENTIDAD FEDERATIVA: MEXICO DE SANTANDER, TULUÁ Y TÉRMINO**  
**DISTRITO: ELUS, OQUUMA.**  
**PERÍODO AUDITIVO: 2022**  
**PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**  
**RECIBIDO Y FIRMADO: RAMOS 38 BARTONROA Y ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS RECIBIDOS Y FIRMADOS: RAMOS 38 EN PONDER DE APROBACION PARA EL USO FAIRAMENTE DE LOS MISMOS.**  
**FECHA DE FIRMA: 01 DE MARZO DE 2023**

POLIZA DE SEGURO										ATRIBUCIÓN DE LOS RESULTADOS FINANCIOS / OBSERVACIONES PRELIMINARES																
POLIZA DE SEGURO					COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		ATENDIDO														
NÚMERO	REZINA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE	CAJA	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	PROVEEDOR	NOM.	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
000050	28/02/2022	13.556,06	003036	28/02/2022	10.918,05	PARTIDOCRÉNESIS FEDERALES	50.918,06	21/02/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	1.036,94	4745738 LTR Litros 89	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	19.356,06	48107849-B OCTANOS	EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	19.356,06	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	19.356,06	4745738 LTR Litros 89	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	19.356,06	48107849-B OCTANOS	EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	19.356,06		
000082	01/03/2022	22.790,00	001049	01/03/2022	22.790,00	APORTACIONES (RAMO RECURSOS FEDERALES)	33 FONDO 19)	01/03/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	22.790,00	ANTICIPO DEL BEN SERVICIO	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO CANCELLO LA DOCUMENTACION CON LA LEYENDA "OPERADO"	22.790,00	102447-2045-4988-A023-07292692626	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	22.790,00	102447-2045-4988-A023-07292692626	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	22.790,00	102447-2045-4988-A023-07292692626	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	22.790,00	102447-2045-4988-A023-07292692626	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	22.790,00	
000203	15/03/2022	27.468,00	003034	15/03/2022	27.468,00	APORTACIONES (RAMO RECURSOS FEDERALES)	33 FONDO 19)	16/03/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	27.468,00	ANTICIPO DEL BEN SERVICIO	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.468,00	40328402-314C-10108-8012-10506450539	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.468,00	40328402-314C-10108-8012-10506450539	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.468,00	40328402-314C-10108-8012-10506450539	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.468,00				
000249	23/03/2022	14.154,00	003008	23/03/2022	14.154,00	APORTACIONES (RAMO RECURSOS FEDERALES)	33 FONDO 19)	23/03/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	14.154,00	ANTICIPO DEL BEN SERVICIO	NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO CANCELLO LA DOCUMENTACION CON LA LEYENDA "OPERADO"	14.154,00	1035100E-8708-4005-A023-1261940002	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	14.154,00	1035100E-8708-4005-A023-1261940002	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	14.154,00	1035100E-8708-4005-A023-1261940002	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	14.154,00				
000256	23/03/2022	27.908,00	000070	23/03/2022	27.908,00	PARTIDOCRÉNESIS FEDERALES	33 FONDO 19)	30/03/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	27.908,00	ANTICIPO DEL BEN SERVICIO	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.908,00	402449751-FER70GFC03	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.908,00	402449751-FER70GFC03	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.908,00	402449751-FER70GFC03	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.908,00				
000298	01/04/2022	27.898,00	003084	01/04/2022	27.898,00	APORTACIONES (RAMO RECURSOS FEDERALES)	33 FONDO 19)	04/04/2022	ESTACION DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	27.898,00	ANTICIPO DEL BEN SERVICIO	NO PRESENTO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.898,00	97484849-8018-4024-8023-7001390152050	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.898,00	97484849-8018-4024-8023-7001390152050	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.898,00	97484849-8018-4024-8023-7001390152050	EL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATILLA-SECOLAR	27.898,00				

# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAF-F0-08-SB-08  
RESULTADO: AF-14

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DISTRITO: JUÁREZ Y ORO.  
CUMPLIENDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL AF-14\*

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZÓYALTEPEC  
DISTRITO: JUÁREZ Y ORO.

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 012

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSOS Y FONDO: OAMO, SE, FONDO V, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAFUN).

ORDEN DE AUDITOR: JUÁREZ Y ORO/01/2023

CUENTA: 3105 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUB-CUENTA: 3105.01 COMBUSTIBLES

SUB-SUB-CUENTA: 3105.01.01 COMBUSTIBLES

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO	INSTITUCIÓN BANCARIA / NÚM. DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	COMPROVANTE	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN OBSERVADA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RECURSOS FINOS Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	ATENCIÓN	POR ATENDER	
000322	11/04/2022	18,932.01	0000819	11/04/2022	18,932.01	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO V) RECURSOS FEDERALES			11/04/2022									NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATA VEHICULAR NO ACREDITÓ EL PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO" OFICIO POR APLICACIONES DEL ANTOPIO	18,932.01	
000348	20/04/2022	17,412.51	000014	20/04/2022	53,300.33	PARTICIONES (RAMO 18) RECURSOS FEDERALES			10/04/2022	16,748.88-3610-8150201819	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV.	05/10/2022	22,431.57 LITROS BP REGULAR 87 OCTANOS				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATA VEHICULAR NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN CANTO A \$ 16,748.88-3610-8150201819	17,412.51		
000350	20/04/2022	23,410.03	000015	20/04/2022	23,410.00	PARTICIONES (RAMO 18) RECURSOS FEDERALES			16/04/2022	9704816F-6927-4138-9417-96911A740003	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV.	07/04/2022	31,440.11 LITROS BP REGULAR 87 OCTANOS				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATA VEHICULAR NO ACREDITÓ EL PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	23,410.00		
000400	04/05/2022	32,326.03	000100	04/05/2022	32,326.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO V) RECURSOS FEDERALES			25/04/2022	ED70248-30-4704-4613B-AC79AC-244839AC79AC	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV.	23/4/2022	23,410.03 ANTOPIO DEL BEN. O SERVICIO				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATA VEHICULAR NO ACREDITÓ EL PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	32,326.03		
000422	10/05/2022	18,012.01	000114	11/05/2022	18,012.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO V) RECURSOS FEDERALES			04/05/2022	4913E-51-39AC-833838A474E5	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV.	04/05/2022	32,326.03 ANTOPIO DEL BEN. O SERVICIO				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE LA PLATA VEHICULAR NO ACREDITÓ EL PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO"	18,012.01		
000434	18/05/2022	18,010.03	000118	18/05/2022	18,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO V) RECURSOS FEDERALES			26/05/2022	7840201A-AQAE-4775-9106-CAD279A8E8B	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV.	19/05/2022	20,000.03 LITROS BP DIESEL 09/00010 UIRRS DIESEL				LLEGÓ AL DÍA 20/05/2022 SIN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	18,010.03		

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASICO CON NÚMERO AF-14



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "FA"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28: PARROQUES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ANEXOS  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33: FONDO W. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MARCAS NATIONALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) F

**CUARTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TULZOPANTEPEC  
DISTRITO: TULZOPANTEPEC

**CUENTA PÚBLICA AUFRAZADA:** 0122.

PERÍODO AUFRAZADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECURSOS Y/O FONDO: JAVO 26 2019-0100 FONDO V FONDO DE APORTACIONES PARE E FORTALEZMEN TO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMÁSACIONES TERRITORIALES DEL INSTITUTO FEDERAL (FORTALENDE)

CRITERIO DE AUDITORÍA: JAVO 30 2019-0100 FONDO V FONDO DE APORTACIONES PARE E FORTALEZMEN TO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMÁSACIONES TERRITORIALES DEL INSTITUTO FEDERAL (FORTALENDE)

SUB-SUBCUENTA: 01261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUBCUENTA: 01261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

PÓLIZA DE CANTO: 009203

FECHA: 01/01/2022

NÚMERO: 002015

IMPORTE: 0.00



**AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**REQUERIDO Y FONDO:** RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES  
**REQUERIDO Y FONDO:** RAMO 33 FONDO N. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA NACIONAL  
**ORDEN DE AUDITORIA:** GAC/OPM/0109/2023

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBCUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

ANSWER

IMPORTE NÚMERO FECHA

THE JOURNAL OF CLIMATE

FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
FECHA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
2023-01-01	1000.00	500.00	300.00	200.00	100.00
2023-01-02	1500.00	750.00	450.00	300.00	150.00
2023-01-03	2000.00	1000.00	600.00	400.00	200.00
2023-01-04	2500.00	1250.00	750.00	500.00	250.00
2023-01-05	3000.00	1500.00	900.00	600.00	300.00
2023-01-06	3500.00	1750.00	1050.00	700.00	350.00
2023-01-07	4000.00	2000.00	1200.00	800.00	400.00
2023-01-08	4500.00	2250.00	1350.00	900.00	450.00
2023-01-09	5000.00	2500.00	1500.00	1000.00	500.00
2023-01-10	5500.00	2750.00	1650.00	1100.00	550.00
2023-01-11	6000.00	3000.00	1800.00	1200.00	600.00
2023-01-12	6500.00	3250.00	1950.00	1300.00	650.00
2023-01-13	7000.00	3500.00	2100.00	1400.00	700.00
2023-01-14	7500.00	3750.00	2250.00	1500.00	750.00
2023-01-15	8000.00	4000.00	2400.00	1600.00	800.00
2023-01-16	8500.00	4250.00	2550.00	1700.00	850.00
2023-01-17	9000.00	4500.00	2700.00	1800.00	900.00
2023-01-18	9500.00	4750.00	2850.00	1900.00	950.00
2023-01-19	10000.00	5000.00	3000.00	2000.00	1000.00
2023-01-20	10500.00	5250.00	3150.00	2100.00	1050.00
2023-01-21	11000.00	5500.00	3300.00	2200.00	1100.00
2023-01-22	11500.00	5750.00	3450.00	2300.00	1150.00
2023-01-23	12000.00	6000.00	3600.00	2400.00	1200.00
2023-01-24	12500.00	6250.00	3750.00	2500.00	1250.00
2023-01-25	13000.00	6500.00	3900.00	2600.00	1300.00
2023-01-26	13500.00	6750.00	4050.00	2700.00	1350.00
2023-01-27	14000.00	7000.00	4200.00	2800.00	1400.00
2023-01-28	14500.00	7250.00	4350.00	2900.00	1450.00
2023-01-29	15000.00	7500.00	4500.00	3000.00	1500.00
2023-01-30	15500.00	7750.00	4650.00	3100.00	1550.00
2023-01-31	16000.00	8000.00	4800.00	3200.00	1600.00

24

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEG-08**  
**RESULTADO: AF-14**

10'21

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA  
**LA PÁRILLA AUDITADA:** 2022  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
**PERIODOS Y FONDO:** RAMO 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERALES; RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES AL FONDO DE APORTACIONES AL FONDO DE RECURSOS Y VIVIENDA  
**ORDENES DE AUDITORIA:** OAF-CPNA-2022-00003  
OAF-CPNA-2022-00004



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-F-04-SIS-06  
RESULTADO: AF-14

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN FEDERAL  
ESTADÓN DE LA AUDITORÍA MUNICIPAL AF-14

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
DISTRITO: OAXACA, OAX.  
CUELTAPÚBLICA AUDITADA: 2012  
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
RECIBIDO Y OFICIO: AÑOS 20, 26 Y 27, PÓDRICO V. FONDO DE AGUJAS ALFONSO S. PARRA LL. CORAL COMUNITARIO DE LOS MUNICIPIOS Y ELAS MARCAZONIS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (POTREROS OF.)  
SUBSIDIARIA: 2476 COOPERATIVAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
SUBSIDIARIA: 2476 COOPERATIVAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
SUBSIDIARIA: 2476 COOPERATIVAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
CUELTAPÚBLICA: JACOMO 01/01/2013

CERTIFICADO: 2476 COOPERATIVAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
SUBSIDIARIA: 2476 COOPERATIVAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
SUBSIDIARIA: 2476 COOPERATIVAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FLUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO	INSTITUCIÓN BANCARIA / NÚM. DE CUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	COMPROBANTE			IMPORTE OBSERVADO	CONCEPTO	IMPORTE	PROVEEDOR	NOMBRE	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN A LOS RECLAMOS PENDIENTES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	ATENCIÓN	POR ATENDER								
												COMPROBANTE	IMPORTE	CONCEPTO																			
03945	07/07/2012	24.000.00										07/03/2012	230300000.000-47-07	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	800.00	033.4744 LTR Urvs E	033.4744 LTR Urvs E	033.4744 LTR Urvs E	DIESEL														
												04/03/2012	FA07575EF7B-40-3	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	1.258.37	07.3201 LTR Urvs E	REGULAR 87 OCTANOS	07.3201 LTR Urvs E														25.936.51	
												04/03/2012	A087-88-5991-	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	685.32	20.04.407 LTR Urvs E	Regular 87 Octanos	20.04.407 LTR Urvs E															
												04/03/2012	15.2657000.000-45	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	54.43.9	24.04.01 LTR Urvs E	Regular 87 Octanos	24.04.01 LTR Urvs E															
												04/03/2012	242.95077.00000-41-40	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	54.43.9	24.04.01 LTR Urvs E	Regular 87 Octanos	24.04.01 LTR Urvs E															
												07/03/2012	910200000.000-36-25	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	444.41	20.03.154 LTR Urvs E	REGULAR 87 OCTANOS	20.03.154 LTR Urvs E															
												07/03/2012	BEE6EBC27E7F9	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	1.20.000	12/03/00 LTR Urvs E	REGULAR 87 OCTANOS	12/03/00 LTR Urvs E															
												07/03/2012	646AB916-8102	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	17070312-000-40-5	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00.000 LTR Urvs E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	00.000 LTR Urvs E															
												07/03/2012	448B20707126	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA SA DE CV	2.359.03	00																	

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEG-08**  
**RESULTADO: AF-14**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL PA

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.



## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEQ-08**  
**RESULTADO: AF-14**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "X"

DOCUMENTO FONDAZIONE CLAUDIO CORDA DEDICATO



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "FA"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.

RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28: PARROQUES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ANEXOS  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33: FONDO W. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MARCAS NATIONALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) F

**CUENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBCUENTA:** 51261-2611 COMBUSTIBLES  
**SUBSUBCUENTA:** 51261-261100 GASOLINA

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

## INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA.  
www.auditoriaoficial.gob.mx

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLAZOYALTEPEC  
**UNIDAD:** TLAZ., OAXACA  
**CUENTA PÚBLICA AUDITADA:** 06.01 DE BANCA, JUEZ DE DERECHOS DE 0422  
**PERÍODO AUDITADO:** AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022  
**RECURSOS Y/O FONDO:** AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL FONDO DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMÁS AUTORIDADES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONAMDF)  
**RECIBIDOS Y/O FONDO:** AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021 EN EL FONDO DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMÁS AUTORIDADES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONAMDF)

**DETALLE:** 0701 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS

**SUBDETALLE:** 0701.01 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ARTÍCULOS

**ORDEN DE AUTORIDAD:** JAC/001/01/2023

**DETALLE:** 0701.01.01 COMBUSTIBLES

**SUBDETALLE:** 0701.01.01.01 COMBUSTIBLES

**ORDEN DE AUTORIDAD:** JAC/001/01/2023

ANEXO DANE-FP-SER-08  
RESULTADO: AF-14

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA / NOMBRE DE CUENTA	IMPORTE	COMPROBANTE			IMPORTE OBSEQUIADO	COMENTARIO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIO	POR ATENDER
							FUENTE FINANCIAMIENTO	Caja	PROVEEDOR					
01/27/2022	01/10/2022	\$3.194.036	1.193.37	01/10/2022	A3/AD2137-ECBA- 69562BD39C3	\$3.194.036 LTR 322.47 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
07/10/2022	07/10/2022	\$1.401.033	1.401.033	07/10/2022	A7/E0468-4C64- 0419349362547010	\$1.401.033 LTR 532.57 TR003/48112	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
10/10/2022	10/10/2022	\$4.427.954	1.401.39	10/10/2022	4B/F5FA-A70E-439A- 8797-4E7F8A0503	\$4.427.954 LTR 1.401.39 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
14/10/2022	14/10/2022	\$2.22.531	2.22.531	14/10/2022	C0/7ED00-B4-026- 8F0010197-C627	\$2.22.531 LTR 223.91 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
18/10/2022	18/10/2022	\$2.818.134	2.818.134	18/10/2022	A2/B4D4-3439- F885B0184010	\$2.818.134 LTR 215.07 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
26/10/2022	26/10/2022	\$1.813.01	1.813.01	26/10/2022	A2/76A8C-C4D- 64DC4010-	\$1.813.01 LTR 120.06 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
27/10/2022	27/10/2022	\$0.001	0.001	27/10/2022	5/0/20MA-9182- 1890309397A	\$0.001 LTR 322.89 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
31/10/2022	31/10/2022	\$4.247.1	4.247.1	31/10/2022	A7/E45B5-AB1A- 078409892A18	\$4.247.1 LTR 322.89 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
31/10/2022	31/10/2022	\$2.000.00	2.000.00	31/10/2022	A3/AD27D0-C-37B5- 4705-044	\$2.000.00 LTR 322.89 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
31/10/2022	31/10/2022	\$1.931.15	1.931.15	31/10/2022	A7/E45B5-AB1A- 078409892A18	\$1.931.15 LTR 322.89 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							
31/10/2022	31/10/2022	\$2.000.00	2.000.00	31/10/2022	E7/E027D5-9273- 4205-044	\$2.000.00 LTR 322.89 TR003/49424	GASOLINERA TORIS SLUK, S.A. DE C							

16/21

ESTUDIO DOCUMENTAL PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO SECRETO.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DIAFM-008-SB-06  
DISTRITO: TILA, OAXACA  
RECURSO Y OFICIO: DIAFM 30, PONDO V, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTALUF)  
SUSCRIBENTES: DIAFM-019/2023

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD: DIAFM-30, PONDO V, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTALUF)

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
CLAVIJO PÚBLICA AUTORITADA: 0122  
PERÍODO APORTADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSO Y OFICIO: DIAFM 30, PONDO V, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTALUF)

CUENTA: 3026 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

SUB-CUENTA: 3026.1-267 CONSUMIBLES

SUB-SUB-CUENTA: 3026.1-267 CONSUMIBLES

POLIZA DE GASTO										COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO		OBSERVACIONES		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		ATENCIÓN A LOS RECLAMOS FINALES Y/O OBSERVACIONES PRELIMINARES	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	INSTITUCIÓN BANCARIA / NOMBRE DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	NOMBRE	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENCIÓN	IMPORTE	FECHA	
001290	02/12/2022	14,416.00	0020366	02/12/2022	14,416.00	APORTACIONES (RAMO 33 TILDE N) RECARGOS FEDERALES				02/12/2022	42481687-74/C01 51237021900	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	14,116.00	ANTICIPO DEL BEN DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO ACREDITO A PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO PRESENTE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OBRAZO"	14,116.00	14/116.00					
001340	10/12/2022	58,128.00	0020367	10/12/2022	58,128.00	APORTACIONES (RAMO 33 TILDE N) RECARGOS FEDERALES				12/12/2022	02203218-907/ 4228123- CF008138813	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	58,128.00	ANTICIPO DEL BEN DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO ACREDITO A PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OBRAZO"	58,128.00	58,128.00					
001348	18/12/2022	33,678.00	0020368	21/12/2022	33,678.00	APORTACIONES (RAMO 33 TILDE N) RECARGOS FEDERALES				20/12/2022	04051885-431-1400 900345-43345-985709	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	33,678.00	ANTICIPO DEL BEN DEL GASTO RELATIVA AL CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO ACREDITO A PAGO REALIZADO DEBIDO A QUE NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OBRAZO"	33,678.00	33,678.00					
										03/10/2022	11949189-5160-4E8E 8056-49169200013	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	70,034.4	30/217 LTR BP REGULAR 87 Q							
										03/10/2022	D79-4049-0189- C18EAD07512	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	1,520,48	66,117 LTR BP REGULAR 87 Q							
										07/10/2022	B00E180A-43A9 4275-A72- A12E8F703BC	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	50,010	21,885 LTR BP REGULAR 87 Q							
										08/10/2022	02130001-081-4179 10200018001-081-0819	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	50,010	21,885 LTR BP REGULAR 87 Q							
										13/10/2022	07CB88C7-74/E5 #FB8-A00- OFPAF9C87	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	2,202,40	16,405 LTR BP REGULAR 87 Q							
										17/10/2022	40542170-7C28- 0844A2C87E	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	1,938.9	15,442 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS RUBRUM ISUAG(CDS)							
										17/10/2022	06739493-02-4172 AC08-037/C20/BC	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	50,010	21,882,93 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS							
										28/10/2022	06739493-02-4172 AC08-037/C20/BC	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	50,010	21,882,93 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS							
										28/10/2022	04051885-226A ABAA15800A	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	5,403.7	23,225 LTR BP REGULAR 87 Q							
										28/10/2022	04051885-226A ABAA15800A	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	2,246.13	17,742 LTR BP REGULAR 87 Q							
										31/10/2022	FBRCB10-A916- 46AE-1E51- 13EFCBA047	ESTACIÓN DE SERVICIO OAXACA, S.A. DE C.V.	1,600,00	15,320,00 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS							

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN MONTANTE CLASICO CON RESERVA.

5721

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEG-08**  
**RESULTADO: AF-14**

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "TA"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MANOSPIRAS SANTIAGO ILA/ZOYAL/EPIC  
**DISTRITO:** ETIA/OMVACA  
**ENTIDAD PÚBLICA AUDITADA:** 2022  
**PERÍODO AUDITIVO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
**PERÍODO DE FONDO:** 28-31 MARZO DE 2022  
**RECURSO Y FONDO:** MARCHA 33, PONDO 1, FONDO DE APORTACIONES  
**ORDEN DE AUTORITARIA:** 04/04/2023  
**QUÉNTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBSIDIARIO:** 51211 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPOS  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33: FONDO M. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MINORIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUFDF)  
PERIODICIDAD: CADA 15 DIAS  
TIPO DE ALMACENAJE: CADA 15 DIAS

**CLIENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBCLIENTA:** 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS  
**SUBSUBCLIENTA:** 51261-3611 COMBUSTIBLES

POLIZA DE SEGURO										ATRIBUTO LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRE-ANALYTICAS							
NÚMERO	REINA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DIAJA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOMBRE DE Cuenta	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	MONTJE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATRIBUO	POR ATENDER
010463	3/02/2022	19.000,00	24.613,72	31/03/2022	00.000,00	01/04/2022	24.613,72	PRIMEROS DÍAS FEDERALES	20/02/2022	30.385,72	LTR MAGNA	800,000,00	PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 21.91)				
									02/02/2022	699392010C-35197-4F51-A927C674	GASOLINA/B TORRES SULK	800,000,00	PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 21.91)				
									09/12/2022	74488503AC-124E-4D8D-B84E-8036A556524	GASOLINA/B TORRES SULK	800,000,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 21.91)	21.917020705154	310390173 LTR UTR05		
									12/12/2022	754885974508-4212	GASOLINA/B TORRES SULK	650,110,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 21.91)	21.917020705154	21358913 LTR UTR05		
									18/12/2022	8188-98-20F-16A817	S.A. DE C.V.	341,000,00	LTROS	21.917020705154	31410000 LTR UTR05		
									16/12/2022	9634C207-5774-44E6-845B-849B5FF9F652	GASOLINA/B TORRES SULK	750,000,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 21.91)	21.917020705154	31697877 LTR UTR05		
									16/12/2022	9634B402-5568-4194	GASOLINA/B TORRES SULK	900,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	31986100 LTR UTR05		
									16/12/2022	86102-42720261FFB5	S.A. DE C.V.	198,610,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861037 LTR UTR05		
									16/12/2022	A391310B-254890-4E37	GASOLINA/B TORRES SULK	2,400,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861509 LTR UTR05		
									16/12/2022	7893695463,00	S.A. DE C.V.	2,400,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861509 LTR UTR05		
									16/12/2022	A7C32ETC-E7-0	GASOLINA/B TORRES SULK	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	4E-1650	S.A. DE C.V.	94,498,659	LTR	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	52/161643/30	S.A. DE C.V.	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	AD97-5656FFEEAF	GASOLINA/B TORRES SULK	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	C319847,07-0	GASOLINA/B TORRES SULK	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	4A9-167-	S.A. DE C.V.	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	163450710454-4F53	GASOLINA/B TORRES SULK	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	C31984933A	S.A. DE C.V.	17,000,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	03849FB-008-	GASOLINA/B TORRES SULK	2,300,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	407-AD98	S.A. DE C.V.	17,000,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	0734CBE0752A	S.A. DE C.V.	17,000,000,00	DIESEL PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861510 LTR UTR05		
									16/12/2022	08A097726A-46EE	GASOLINA/B TORRES SULK	60,000,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	610404000 LTR UTR05		
									20/12/2022	A39132-26FR392B	S.A. DE C.V.	21,910,000,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861222 LTR UTR05		
									23/12/2022	1398AC31010-40E-	GASOLINA/B TORRES SULK	80,000,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861222 LTR UTR05		
									23/12/2022	1398AC31010-40E-	GASOLINA/B TORRES SULK	80,000,00	MAGNA PENEK (CN) (PRECIO POR UNIDAD \$ 24.34)	21.917020705154	319861222 LTR UTR05		

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-F0-08-SEQ-08**  
**RESULTADO: AF-14**

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUACAJÁ  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "TA"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.

921



**RECURSO Y/O FONDO:** RAD 28, PARTECIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPOS  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL PORTALMENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS MARCAZIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMINF)  
**ORIGEN DE AUDITORIA:** Q4-2019/Q4-2023

**CUENTA:** 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

**FUENTE:** DOCUMENTACIÓN PROPIA REDACTADA POR LA ENTIDAD DA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

三

Slide 8/50

REVIEWS

---

C. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO

---

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

C. PRISMA AREMI VEGA GUTIÉRREZ  
AUDITOR

MEILLEURE SÉNÈCE

MEILLEURE SÉNÈCE

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FC-08-SEQ-09**  
**RESULTADO: AF-15**

3/4

**AUDITORÍA SUPERIOR DE PROYECTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
AUDITORÍA MUNICIPAL, DE PROYECTACIÓN MUNICIPAL,  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FEDERATIVA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA



**AUDITORÍA SUPERIOR DE PERSONALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA ESPECIAL DE PERSONALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "PA"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

ESTRATEGIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL AÑO 2023

COQUETTA - 51291 HERMOSAS REFACCIONES Y ACCESORIOS MERCERES

**OLVENTA:** 5129-2863 | REFACTÓRICES Y ACESORÍAS MÉTALICAS DE EQUIPO DE TRANSPORTE

DE MARCHI RAMON

FUENTE DE

DETALLE DE LA TRANSFERENCIA		IMPORTE
DETALLE DE LA TRANSFERENCIA		IMPORTE
BANCARIA Y NÚM.		
FECHA		
FINANCIAMIENTO		
IMPORTE		
NÚMERO		

DE CUENTA BANCARIA

ANSWER

ANSWER

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-08-SEG-09  
RESULTADO: AF-16



# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DANEFO-10-SEG-0  
RESULTADO AF-16

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD AUTÓTONA: 2022  
PERIODICIDAD: ANUAL  
PERÍODO AUTÓTICO: DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RESERVA Y FONOS: BANCO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL ESTADO FEDERAL (FONAMU) (F)

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS

SUB-CUENTA: 513131 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
DISTRITO: ETIA, OAXACA

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS  
SUB-CUENTA: 513131 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

PERÍODO AUTÓTICO: DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RESERVA Y FONOS: BANCO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL ESTADO FEDERAL (FONAMU) (F)

CUENTA: 5131 SERVICIOS BÁSICOS

SUB-CUENTA: 513131 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

PÓLIZA DE DIARIO	PÓLIZA DE EGRESO			COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO	COMENTARIOS	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FLUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLAVE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NOMBRE DE CUENTA	IMPORTE	PROVEedor	IMPORTE	CONCEPTO	
000304	01/01/2022	26 796.00	03/01/037	03/04/2022	287 796.00				CC01087-3886-04868-A35-07FC03881	29 716.00 ENERGIA		
000853	16/03/2022	26 798.00	03/02/244	15/03/2022	287 99.00				340903-7285-464D-A8D-AE27-AE05	29 794.00 ENERGIA		"NO ACREDITO EL PAGO REALIZADO DEBEBO A QUE NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA BANCARIA"
001178	03/11/2022	26 31.00	03/11/2022	2913.00					PAHFEID-870-473-BF9-F394888984	29 31.00 ENERGIA		"NO CANCELO LA DOCUMENTACION CON LA LEYENDA OFRECAO"
001317	08/12/2022	26 07.00	03/12/363	09/12/2022	28077.00					03/12/2022		"PRESENTO OFICIO ORIGINAL SIN NUMERO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023 SUSCRITO POR EL C. CELESTINO MORALES VELAZCO, PRESIDENTE DIRECTOR AL MINISTERIO DE AUDITORIA MUNICIPAL, COMO CONSTA EN EL ACTA CROQUETADA EN LA CUEVA DE OCULARE DE 2023, SIN EMBARGO RESPECTO A ESTE PESULIDO NO PROPORCIONO DOCUMENTACION."
001481	30/12/2022	36 04.00	03/12/2022	30/04/00	300344.00					09/01/2023		"NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, NO ACREDITO EL PAGO REALIZADO DEBEBO A QUE NO PRESENTO ESTADOS DE CUENTA BANCARIA"
<b>TOTAL</b>		<b>\$647,407.00</b>			<b>\$647,407.00</b>					<b>\$647,407.00</b>	<b>\$647,407.00</b>	

FUENTE:  
DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ:

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO  
C. PRISMA AREVALO GUTIÉRREZ

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ  
JEFADA DEPARTAMENTO DE AUTORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMENTO "A"

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

1/1



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAF-FO-H-SE-011  
RESULTADO: A-F-17

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO TULAYO Y TEPIC  
DISTRITO: EL LA, GUADALUPE  
CUENTA/PÁGINA: 2022  
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECIBIDO Y FONDO: RAMO 33, FONDO Y FONDO DE AGRADECIMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES, TERRITORIAL, DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO MUNICIPAL)

RECIBIDO Y FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIÓN A ENTIDADES TERRITORIALES Y MUNICIOS

ORDEN DE AUDITORÍA: GAC/OMV/2023

CUENTA: 5 131 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUBCUESTA: 5 131 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUBSUBCUESTA: 5 131 11 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

POBLA DE ENERO		COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVACIÓN			ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA Y/N, DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NOM. PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
000044	31/01/2022	76,880.00	0000007	31/01/2022	76,880.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO) - RECURSOS FEDERALES			2 RECIBI DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULAYO Y TEPIC, TILA CONFERENCIAS DEL AÑO 2021/2022. CORRESPONDIENTE AL FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, POR ESTADOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021.	76,880.00		NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: LA SOLICITUD DEL SERVICIO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EL BILLETADO FINAL DEL SERVICIO CONTRATADO NO ACREDO EL PAGO AL DIAZADO DEDICO A QUE NO PRESENTO ESTADOS DE SERVIA BANCARIOS "PAÍS NUEVO" LURICIO 2021 "EFECTUO PAGOS INGRESOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A LA INSTANCIA DISTRIT	76,880.00	
000008	03/02/2022	13,920.00	0000013	03/02/2022	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECAUDACIONES FEDERALES			1 SERVICIOS PROFESIONALES POR ASISTENCIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022	13,920.00		NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: LA SOLICITUD DEL SERVICIO ANTERIOR AL PAGO DE CONTRATACIÓN EL BILLETADO FINAL DEL SERVICIO CONTRATADO NO ACREDO EL PAGO AL DIAZADO DEDICO A QUE NO PRESENTO ESTADOS DE SERVIA BANCARIOS	13,920.00	13/02/2010
000073	03/03/2022	13,920.00	000043	03/03/2022	13,920.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO) - RECURSOS FEDERALES			1 SERVICIOS PROFESIONALES POR ASISTENCIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2022	13,920.00		NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: LA SOLICITUD DEL SERVICIO ANTERIOR AL PAGO DE CONTRATACIÓN EL BILLETADO FINAL DEL SERVICIO CONTRATADO NO ACREDO EL PAGO AL DIAZADO DEDICO A QUE NO PRESENTO ESTADOS DE SERVIA BANCARIOS "PAÍS NUEVO" LURICIO 2021 "EFECTUO PAGOS INGRESOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A LA INSTANCIA DISTRIT	13,920.00	13/03/2010
000027	15/03/2022	56,420.00	0000016	15/03/2022	56,420.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO) - RECURSOS FEDERALES			1 SERVICIOS PROFESIONALES POR ASISTENCIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2022	56,420.00		NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: LA SOLICITUD DEL SERVICIO ANTERIOR AL PAGO DE CONTRATACIÓN EL BILLETADO FINAL DEL SERVICIO CONTRATADO NO ACREDO EL PAGO AL DIAZADO DEDICO A QUE NO PRESENTO ESTADOS DE SERVIA BANCARIOS "PAÍS NUEVO" LURICIO 2021 "EFECTUO PAGOS INGRESOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A LA INSTANCIA DISTRIT	56,420.00	15/03/2010

13

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN PROCESO CLASIFICADO COMO RESERVADO.

# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAFPC-1-SER-11  
RESULTADO: A-F-17

Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca  
Autoridad Especial de Fiscalización Municipal, A.C.

DISTrito: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAZO Y TEPETZCÓN  
DISTRITO: ETLA, OAXACA  
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RECIBIDO Y/O PÓBICO: RAYO 33, ORODO Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALEZMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAJONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMENDF)

RECIBIDO Y/O PÓBICO: RAYO 28, FORTALEZMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

SUB-SUBDIRECTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SUB-DIRECTORA: 51331331 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES NOTARIALES

PÓBLICA DE EXPENDIO	DETALLE DE EXPENDIMIENTO					CONTRIBUYENTE	COMPROBANTE	IMPORTE OBSEQUIO OBSERVACIÓN	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES							
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA					INSTITUCIÓN BANCARIA Y/O Cuenta	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO
001230	18/03/2022	23.200.00	001003	19/03/2022	23.200.00	APORTACIONES (RAYO) RECURSOS FEDERALES	LLANR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	24/03/2022 4462-2801C 2.3037-C5282859	23.200.00	1 SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSORIA LOCAL				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA SALIDA FUE HALLADA CORRESPONDIENTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO ACHETÓ NI PAGO AL PROVEEDOR DEDICADO A UÉ NO PRESENTO ESTADOS DE MENTANTAMBIENOS EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A UN DESTINO DESINTO.	23.200.00	
002300	01/03/2022	23.200.00	001003	01/03/2022	23.200.00	APORTACIONES (RAYO) RECURSOS FEDERALES	LLANR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	08/03/2022 4475-0456- BBAD0000-0000-0000	23.200.00	1 SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DE AMPLIADOS				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA SALIDA FUE HALLADA CORRESPONDIENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE INGRESOS DE CONTRATACIÓN ESTADOS DE MENTANTAMBIENOS EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A UN DESTINO DESINTO.	23.200.00	
003200	01/03/2022	23.200.00	001003	01/03/2022	23.200.00	APORTACIONES (RAYO) RECURSOS FEDERALES	LLANR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	08/03/2022 4475-0456- BBAD0000-0000-0000	23.200.00	1 SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DE AMPLIADOS				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA SALIDA FUE HALLADA CORRESPONDIENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE INGRESOS DE CONTRATACIÓN ESTADOS DE MENTANTAMBIENOS EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A UN DESTINO DESINTO.	23.200.00	
001256	30/01/2022	34.800.00	000346	30/01/2022	34.800.00	APORTACIONES (RAYO) RECURSOS FEDERALES	LLANR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	24/01/2022 40718493-BE8B- 5EC23F-778541	34.800.00	1 SERVICIOS PROFESIONALES DE DIAGNOSTICO Y ESTUDIO JURÍDICO ANTOPOLOGICO				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA SALIDA FUE HALLADA CORRESPONDIENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE INGRESOS DE CONTRATACIÓN ESTADOS DE MENTANTAMBIENOS EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A UN DESTINO DESINTO.	34.800.00	
001258	08/12/2022	39.400.00	000394	09/12/2022	39.400.00	APORTACIONES (RAYO) RECURSOS FEDERALES	LLANR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	28/12/2022 4018-B90-0-AFF- DA976B09MA	39.400.00	1 SERVICIOS CONSEJILIS Y ESTADÍSTICOS				NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO LA SALIDA FUE HALLADA CORRESPONDIENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE INGRESOS DE CONTRATACIÓN ESTADOS DE MENTANTAMBIENOS EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE UN FONDO A UN DESTINO DESINTO.	39.400.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO SE INDICA.



# ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL \*

ANEXO DAM-FO-H-SE-011  
RESULTADO: AF-17

ENTIDAD: MANDO DE SEGUIMIENTO Y ALCANCE TÉCNICO  
DISTRITO: IZTA, OAXACA  
PERÍODO AUDITIVO: 2022 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
PERÍODO AUDITIVO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
FONDO: FONDO: RAMO 33, FONDO: FONDO DE APERTADAS PARA EL FORTALEZMENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS INTEGRACIONES TERRITORIALES DELS LOS TRITOS Y EJIDOS, FONDO: FONDO: FONDO

ORDEN DE AUDITORES: RICARDO YOV PONCOS: RAMO 28, AUDITACIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIOS  
SUB-AUDITORES: RICARDO YOV PONCOS: RAMO 28, AUDITACIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIOS

CUENTA: 5331 SERVICIOS PROFESIONALES, CERTIFICOS Y TECNOS Y OTROS SERVICIOS  
SUB-CUENTA: 53311331 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES NOTARIALES

DETALLE: MANDO DE SEGUIMIENTO Y ALCANCE TÉCNICO

DETALLE: IZTA, OAXACA

DETALLE: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DETALLE: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DETALLE: FONDO: RAMO 33, FONDO: FONDO DE APERTADAS PARA EL FORTALEZMENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS INTEGRACIONES TERRITORIALES DELS LOS TRITOS Y EJIDOS, FONDO: FONDO: FONDO

PÓLIZA DE CAJA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	NO. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	PROVEEDOR	NOM.	CONCEPTO	COMPROBANTE	DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE									
0101031	25/12/2022	13,921,00	000369	26/12/2022	13,921,00	13,921,00	APORTACIONES RAMO 33 (FONDO) IV- RECURSOS FEDERALES					
TOTAL:			\$13,921,00			\$13,921,00			\$0.00		\$13,921,00	\$13,921,00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ: ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO  
AUDITOR: ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO

SUPERVISÓ: C. PRISMA ARENAL VEGA GUTIÉRREZ  
AUDITOR: C. PRISMA ARENAL VEGA GUTIÉRREZ

REVISÓ Y AUTORIZÓ: C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA, FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

C. JOSÉ MIGUEL MARDIÑO Z. SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

\*ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

155

# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



**ASFE**

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

ANEXO DIA-MPC-12-EG-12  
PERÍODO AUDITIVO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RESULTADO: AF-16

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL AY

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
PERÍODO AUDITIVO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECIBIDO Y/O POR: FONDO Y/O FONDO: RAMC285. FONDO Y/O FONDO: RAMC333. FONDO Y/O FONDO: RAMC019/2023

CUENTA: 533 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUB-CUENTA: 5331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA, AUDITORÍA, ASOCIATIVA Y FISCAL  
SUB-SUBCUENTA: 53311 SERVICIOS DE CONSULTORÍA, AUDITORÍA, ASOCIATIVA Y FISCAL

PAÍS DE EXPRESO										COMPROBANTE				ATRIBUCIÓN AL/LOS RESULTADOS FINANCIEROS Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	Nº DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	FECHA	PROVEEDOR	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESINTADA	ATENDIO	POR ATENDER
000001	03/02/2022	39,440.00	000005	03/02/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			03/02/2022	FE0061DC8-9707-28E8486FF79	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00			39,440.00
000166	02/03/2022	39,440.00	000042	03/03/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			03/03/2022	3E77334-0071-4A7F-AE00-4A7E0F9E00	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL/LOS RESULTADOS FINALES DEL SERVICIO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LA EVIDENCIA DEL RESULTADO FINAL DEL SERVICIO CONTRARIADO NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	
000224	09/03/2022	39,440.00	000081	09/03/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			09/03/2022	CB4845-0071-E001B9004038	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	
000362	26/04/2022	39,440.00	000099	27/04/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			28/04/2022	E0156208-5EC-422C-B390-C378B0C9BAF	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	PRESENTO OFICIO ORIGINAL SIN NÚMERO O FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023. SISGOTÓ POR EL C. CELEDÓN MORALES VELASCO DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL, PERIODICO A. COM. CONSTA EN EL ACTA CARLOS CARACUA FELIZ, VENÍBLE DE OCTUBRE DE 2023 SIN EMBARCO, RESPECTO A ESTE RESULTADO NO PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN	39,440.00	
000474	31/05/2022	28,070.56	000028	30/05/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			31/05/2022	4FC4F42C-208F-4546-BE8A-0900B0B4A0	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL/LOS RESULTADOS FINALES DEL SERVICIO CONTRARIADO NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	
000580	30/06/2022	39,440.00	000190	30/06/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			30/06/2022	FF27C0A5-4041-67248A94-4629	1 SERVICIO DE ASSESSORIA CONTABLE	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL/LOS RESULTADOS FINALES DEL SERVICIO CONTRARIADO NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	
000688	01/09/2022	39,440.00	000099	01/09/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			01/09/2022	70377201-3415-4E28-B009-561e00278053	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL/LOS RESULTADOS FINALES DEL SERVICIO CONTRARIADO NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	
000786	01/09/2022	39,440.00	000021	01/09/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			01/09/2022	70377201-3415-4E28-B009-561e00278053	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL/LOS RESULTADOS FINALES DEL SERVICIO CONTRARIADO NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	
001056	01/10/2022	39,440.00	000005	01/10/2022	39,440.00	PARTICIPACIONES FEDERAS (28) - RECURSOS FEDERALES			04/10/2022	8E46859-BB3B-5309-F65ED2	1 ASESORIA	CONTABLE	39,440.00	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL/LOS RESULTADOS FINALES DEL SERVICIO CONTRARIADO NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZÓ PAQUETES INDEBIDOS	39,440.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DIA-MPC-2-SE-012  
RESULTADO: AF-16

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL, "A"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO ZOYAL TEPEC  
ENTIDAD AUDITADA: ETLA, OAXACA  
PERÍODO AUDITADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 31, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMEN DF)

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUB-CUENTA: 5133.1 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
SUB-SUBCUENTA: 5133.133 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASOCIACIÓN Y FISCAL

PAÍSAJE DE EXPRESO			BANCO			COMPROBANTE			ATRIBUCIÓN ALOS RESULTADOS FINANCIEROS Y OBSERVACIONES PRELIMINARES					
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. CUENTA	Nº DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	PROVEEDOR	IMPORTE	COMENTARIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER
001164	03/11/2022	39,440.00	0002633	03/11/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES					1. ASESORIA, CONABLE	39,440.00	* NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA LA SOLICITUD DE LA NECESSIDAD DEL SERVICIO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LA MEDIDA DEL RESULTADO FINAL DEL SERVICIO CONTRA ADÓ	39,440.00	
002386	02/12/2022	39,440.00	0002658	02/12/2022	APORTACIONES (RAMO 31 FONDO VI) RECURSOS FEDERALES					1. ASESORIA, CONABLE	39,440.00	* NO ACREDITO EL PAZO REALIZADO AL QUE CELESTINO MORALES VELASCO NO PRESENTE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZADO PAZOS INDEBIDOS	39,440.00	
003357	25/12/2022	39,440.00	0002670	25/12/2022	APORTACIONES (RAMO 31 FONDO VI) RECURSOS FEDERALES					1. ASESORIA, CONABLE	39,440.00	* NO ACREDITO EL PAZO REALIZADO AL QUE CELESTINO MORALES VELASCO NO PRESENTE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS REALIZADO PAZOS INDEBIDOS	39,440.00	
<b>TOTAL:</b>			<b>\$473,260.00</b>						<b>\$433,840.00</b>			<b>\$473,260.00</b>		

FUENTE:  
DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ: C. ROBERTO DALE OS SÁNCHEZ CABALLERO  
AUDITOR: C. PRISMA ALEMÉN NEGRÓN GUTIÉRREZ

SUPERVISÓ: C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ

REVISÓ Y AUTORIZÓ: C. JOSÉ MIGUEL MARGOLÉS SÁNCHEZ

DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

FINANCIERA Y DE CUMPLIMENTO "A"

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DOCUMENTO CLASIFICADO COMO RESERVADO.

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ANEXO DAM-FG-13-SEG-13**  
**RESULTADO: AF-19**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "PA"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA.

**CUENTA:** 553 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS Y OTROS SERVICIOS  
**SUBCUESTA:** 5531 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS Y OTROS SERVICIOS  
**SUBSUBCUESTA:** 55311 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ASESORIA TECNOLÓGICA

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



**AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTONOMÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA

**CUENTA:** 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
**SUBCUESTA:** 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS  
**ULTIMA CUENTA:** 61321-1321 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

VÍDEO Y AUTORIZÓ

ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO

© PRIMA ABEM VEGA

---

C. JOSÉ MIGUEL MARQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

VERGNE & ASSOCIÉS

LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ

ZEHENNS ZEITUNG

233

ESTATE PLANNING IN GERMANY









# ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAIFPC-4-SEB-14  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.  
RESULTADO: A-20

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.  
ESTRUCTURA DE LA AUDITORÍA: 2022  
INSTITUTO: ETILO, OAXACA.

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
DISTRITO: ETILO, OAXACA.  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
PERÍODO AUDITADO: DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECIBIDO Y/O PÓMICO: AÑOS 33, FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL TERCIO FEDERAL (PORTAMARCS)  
RECIBIDO Y/O PÓMICO: AÑOS 28, PARTICIPACIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIOS  
CRITERIO DE AUDITORÍA: A/C/P/N/019/2023

SUBCuenta: 2335 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN  
SUBCuenta: 2335.35 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE TRANSPORTE, RECAMBIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS, OTROS EQUIPOS Y FERRECCIONES  
Cuenta: 2335 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

NÚMERO DE Cuenta	PÓMICA DE SERVICIO	DETALLE DE GASTO					CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES RELACIONADAS	
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE					
00039	07/09/2022	71490010	03/02/21	71.56/0.00	08/09/2022	AGOTACIONES IRANZO 33 (OND 10) - RECURSOS FEDERALES		1 E-48 UNIDAD DE SERVICIO 78185/08 M. SERIE II. REPARACIÓN DE LA BOMBA DE INYECCIÓN. CAMBIO DE TOBERAS DE LOS INYECTORES. SERVICIO AL TANQUE DE AGUA DE MANTENIMIENTO DE DECOMISISTBLE. DESMONTAR, LAVADO Y DESMONTAJE DE LA BOMBA DE INYECCIÓN. CAMBIO DEL CHOCATE DEL ACCELERADOR DEL MOTOR. CAMBIO DEL AGILIZADOR DEL TANQUE DE LA BOMBA DE PAGO. CAMBIO DEL TANQUE DEL MOTOR. CAMBIO DE LA TRANSmisión COUPLING CON SU FILTRO CAMBIO DE LA MANGUERA DE LA TRANSmision. COSTO DE MANO DE OBRA Y CLAVE REPARACIÓN	91.640.00	71500.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DEL RECURSO NO PRESENTO LA PLANILLA VEHICULAR NO PRESENTO EL PAGO REALIZADO, DÉBIDO A QUE NO PRESENTO LOS EGRESOS DE CANTINA BANCARIA NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA OPERADO	
02007	11/09/2022	4830010	03/02/22	43.30/0.00	10/09/2022	AGOTACIONES IRANZO 33 (OND 10) - RECURSOS FEDERALES		1 E-48 UNIDAD DE SERVICIO 78185/08 M. SERVICIO DE TRANSFERENCIA. SERVICIO AL MOTOR CAMBIO DE ACEITE CON SUS FILTROS. COSTO DE MANO DE OBRA. INCLuye REPARACIONES	48.300.00	48.300.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DEL RECURSO NO PRESENTO EL PAGO REALIZADO, DÉBIDO A QUE NO PRESENTO LOS EGRESOS DE CANTINA BANCARIA NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA OPERADO	
02022	18/07/2022	139.100.00	03/02/23	139.100.00	18/07/2022	AGOTACIONES IRANZO 33 (OND 10) - RECURSOS FEDERALES		1 E-48 UNIDAD DE SERVICIO 78185/08 M. SERVICIO DE TRANSFERENCIA. SERVICIO AL MOTOR CAMBIO DE ACEITE CON SUS FILTROS. COSTO DE MANO DE OBRA. INCLuye REPARACIONES	139.100.00	139.100.00	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DEL RECURSO NO PRESENTO EL PAGO REALIZADO, DÉBIDO A QUE NO PRESENTO LOS EGRESOS DE CANTINA BANCARIA NO CANCELO LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA OPERADO	

1/5

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN OFICIDENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DNM-FD-14-SEG-14

**AUDITORÍA SUPERIOR DE PROCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE PROCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA  
**FECHA DE PÉRICA AUDITADA:** 20/22

**CUENTA:** 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION  
**SUBCUENTA:** 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION  
**SUBSUBCUENTA:** 51351-25-261 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

**CLIENTE:** 51515 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION  
**SUBSIDIARIA:** 51515 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION  
**SUBSIDIARIA:** 451515-361 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTES

卷之三

SUB-SUBCATEGORÍA	DETALLE	MONTO POR ATENDER
503135-35-351 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE MAQUINARIA	DE	\$411,662.20
503135-35-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	DE	\$301,790.63
<b>TOTAL POR ATENDER</b>		<b>\$713,352.83</b>

REVISIÓN AUTORIZADA

SUPERVISOR

ELA 80%

LABOR

V. PHONIA A NEW WAY TO SPEECH  
AUDITOR

SUJETO A CUMPLIR IMPRESA GUTIERREZ  
SUEJA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

C. JOSE MIGUEL MATEOZ SANCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "A"

JUEZA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"  
S. LUCERO RONI MIRANDA GUTIERREZ

AUDITOR

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DÓCUMENTO CLASIFICADO COMO RESERVADO.

5/5



## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-16-SEG-16

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

<b>ENTIDAD FISCALIZADA:</b> MUNICIPIO DE ANTIGUATLÁ, ZONA TEPIC	<b>ENTIDAD AUDITADA:</b> 2022
<b>DISTRITO:</b> EL LA CRÁMICA	
<b>PERÍODO AUDITADO:</b> DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
<b>RECURSO Y FONDO:</b> PAGO 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES DE ORDEN LOCAL	
<b>ORDEN DE AUDITORIA:</b> OA/CEN/01/2023	
<b>CLIENTA:</b> 5139:SERVICIOS OFICIALES	
<b>SUB-CLIENTA:</b> 51381:SERVICIOS OFICIALES	
<b>SUB-SUB-CLIENTA:</b> 51381-3422:ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CUL	

2/4



## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-16-SEG-16

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE ANTIGUATLÁ, ZAPALLAR, TEPIC  
**DISTRITO:** TLALOCAXA  
**ENTIDAD PÚBLICA AUTÓNOMA:** 0222  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
**RECIBIDO Y/O PUBLICADO:** RAMO 28, PARTICULACIONES A ENTIDADES FEDERALES  
**ORDEN DE AUDITÓRIO:** QAM/PRM/01/09/2013

**CUENTA:** 1538 SERVICIOS OFICIALES  
**SUBCuenta:** 5338-3422 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

EVENTS

THE VISUAL AUTHORIZ

---

ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO  
AUDITOR

DR. PRISMA AREMI VEGA GUTIÉRREZ  
AUDITOR

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

---

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ESTE DOCUMENTO EN FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO DAM-FC-18-SEG-46  
RESULTADO-AF-22

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
DISTRITO: ETIJA, OAXACA  
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
RECURSIVO Y FONDO: RAMO 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPOS  
ORDEN DE AUDITORIA: DA/CPMA/019/2023

CUENTA: 5139 OTROS SERVICIOS GENERALES  
SUBCUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS GENERALES  
SUB-SUBCUENTA: 51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES

PÓLIZA DE DIARIO				PÓLIZA DE EGRESO				COMPROBANTE				IMPORTE OBSERVADO		OBSERVACIONES		ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	CAJA	FECHA.	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIO	ATENDIO	POR ATENDER
000107	10/02/2022	9,600.00	000023	10/02/2022	43,436.43	000196	09/03/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	43,436.43						9,600.00		9,600.00
000196	09/03/2022	27,050.00	000052	09/03/2022	74,235.25	000272	30/03/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	74,235.25						27,050.00		27,050.00
000272	30/03/2022	9,358.00	000076	30/03/2022	53,644.65	000319	09/04/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	53,644.65						9,358.00		9,358.00
000319	09/04/2022	8,850.00	000088	09/04/2022	46,841.86	000348	20/04/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	46,841.86						8,850.00		8,850.00
000348	20/04/2022	12,250.00	000094	20/04/2022	53,300.33	000467	31/05/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	53,300.33						12,250.00		12,250.00
000467	31/05/2022	9,270.00	000126	31/05/2022	125,645.25	000556	20/06/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	125,645.25						9,270.00		9,270.00
000556	20/06/2022	12,000.00	000153	20/06/2022	41,692.72	000773	31/06/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	41,692.72						12,000.00		12,000.00
000773	31/06/2022	12,000.00	000218	31/06/2022	40,289.69	000896	01/07/2022	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	40,289.69						12,000.00		12,000.00
000896	01/07/2022	10,000.00	000288	01/07/2022	34,251.66			PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	34,251.66						10,000.00		10,000.00

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

1/2



ANEXO DAM-FC-18-SEG-4  
RESULTADO: AF-22

**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
 DISTRITO: ETLA, OAXACA  
 CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022  
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 RECURSOS Y FONDO: RAMO 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS  
 ORDEN DE AUDITORÍA: DA-CIMA/019/2023

CUENTA: 5139 OTROS SERVICIOS GENERALES  
 SUBCUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS GENERALES  
 SUB-SUBCUENTA: 51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	COMPROBANTE			IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	ATENDIO	ATENDIO POR ATENDER
						CAJA	FECHA.	NÚM.				
001046	01/10/2022	11,599.90	000302	01/10/2022	51,298.66	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	51,298.66		11,599.90			11,599.90
001406	31/12/2022	20,400.00	000378	31/12/2022	33,994.97	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	33,994.97		20,400.00			20,400.00
001466	31/12/2022	13,400.00	000387	31/12/2022	53,061.18	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	53,061.18		13,400.00	* NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		13,400.00
001475	31/12/2022	14,000.00	000390	31/12/2022	47,295.95	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	47,295.95		14,000.00	COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		14,000.00
001496	31/12/2022	16,519.00	000396	31/12/2022	34,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	34,000.00		16,519.00	REFERENTE AL GASTO		16,519.00
001501	31/12/2022	26,723.12	000398	31/12/2022	34,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	34,000.00		26,723.12			26,723.12
001505	31/12/2022	9,851.00	000399	31/12/2022	34,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28): RECURSOS FEDERALES	34,000.00		9,851.00	* NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		9,851.00
TOTAL		\$222,871.02			\$360,398.60			\$3,00	\$22,287.02	REFERENTE AL GASTO		\$222,871.02

FUENTE:  
 DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ: C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

SUPERVISÓ:

REVISÓ Y AUTORIZÓ:

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ CABALLERO  
 AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

AUDITOR

C. JOSÉ MIGUEL MARQUÉS SÁNCHEZ

DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

AUDITOR

C. LUCERO NANCY MIRANDA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR

C. PRISMA AREVALO VEGA GUTIÉRREZ

JEFESA DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO "A"

AUDITOR</p



## **INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022**



**ASFE** AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

RESULTADO: AF-98

AUDITORÍA SUPERIOR DE PROYECTACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA SUPERIOR DE PROYECTACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "V"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLALOCALTEC  
**DISTRITO:** ETLA - GUADALAJARA  
**AÑO AUDITADO:** 2012  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
**RECURSO Y/O FONDO:** PGRM-331-FONDO 01, FONDO DE APORTACIONES  
**ORDEN DE AUDITORIA:** QAC-OPW-01/2023

ESTE DOCUMENTO FOMA-AWARE DE UN EXIDENTE CUSPES A JADU COMO RESEÑADO.



**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**AUDITORÍA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "AAC"**

**REQUERIDOS:** DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN (DIBIB) / SUBDIRECTOR DE ESTADÍSTICA, DOCUMENTACIÓN Y CULTURA ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (SUBESTAD)

3/3



AUDITORÍA SUPERIOR DE PERSONALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA HOSPITALARIA DE PERSONALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

AUDITORÍA SUPERIOR DE PERSONALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUDITORÍA HOSPITALARIA DE PERSONALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**ENTIDAD FISCALIZADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAXCALTEPEC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA  
**PERÍODO AUDITADO:** 2022  
**MÉTODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
**RECIBIDO Y/O PENDIENTE:** FAMO 33, FONDO II, FONDO DE APORTACIONES  
**ORDEN DE AUDITORIA:** OACM/01/01/2023

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO SEÑALADO.





**AUDITORÍA SUPERIOR DEL FEDERALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUTORIDAD AUTONÓMICA DE PROYECTOS Y ACCIONES MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL. 4<sup>a</sup>**

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL FEDERALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
AUTORIDAD MIGRATORIA DEL FEDERALIZACIÓN MUNICIPAL.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL. #40**

**ENTIDAD FEDERATIVA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOXTECUPIC  
**DISTRITO:** ETLA, OAXACA  
**ENTIDAD PÚBLICA AUDITADA:** 2022  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
**RECURSO Y/O FONDO:** RAMO 33, FONDO II, PONDICO DE APORTACIÓN  
**ÓRGANO DE AUDITORÍA:** OA/PDM/019/2023

SUCURSAL 123 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO

**SUBSIDIARIO:** 12854-DIVISION TERRITORIAL Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION BIPROSECO  
**SUBSIDIARIO:** 12854-02-25-04570076-22 CONSTURCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIRALICO/NL CALLE PRINCIPAL (2020/2022)  
**SUBSIDIARIO:** 12854-02-25-0457007722 CONSTURCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIRALICO DE LA CALLE DE TENCION (2020/2022)  
**SUBSIDIARIO:** 12854-02-25-0457007722 CONSTURCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIRALICO DE LA CALLE BUNTO JAUME (2020/2022)

CORPORATE

B777





**AUDITORÍA SUPERIOR DEL FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO  
AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
EVALUACIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO  
AUDITORÍA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.  
EVALUACIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"**

**ENTIDAD FINANCIADORA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL ALTO ALTO  
**DISTRITO:** ETIA, CHAVACA  
**ENTIDAD PÚBLICA AUDITADA:** 2022  
**PERÍODO AUDITADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
**RECURSO Y/O FONDO:** FONDO 35 FONDO II FONDO DE APORTACIÓN  
**ORDEN DE AUDITORÍA:** OIA/OPA/019/2022





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2022  
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
 DISTRITO: ETLA, OAXACA  
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/019/2023  
 C.U.P.: 019/2023

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01  
 RESULTADO: AF-28

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
				VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MEDICA RURAL LOMA DE ÁGUILA. C.O.F./MST/494/FISMDF/02/17/2022	• No presenta la Memoria de Cálculo	No presenta documentación.	El Municipio de Santiago Tlazoyaltepec no presenta documentación que atienda la observación realizada respecto a esta obra.	NO ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE LOPEZ. SANTIAGO TLAZOYALTEPEC C.O.F./MST/494/FISMDF/01/66/2022	• No presenta la Memoria de Cálculo	Documentación denominada Memoria Diseño de Pavimento.	La memoria de diseño presentada carece de la firma y sello del C. Epitacio Villegas Aquino, responsable técnico del municipio.	NO ATENDIÓ
OC-5	CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN. PORTEZUELO C.O.F./MST/494/FISMDF/12/45/2022	• No presenta la Memoria de Cálculo	No presenta documentación.	El Municipio de Santiago Tlazoyaltepec no presenta documentación que atienda la observación realizada respecto a esta obra.	NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. GUSTAVO ULISES MARTINEZ AMAYA  
AUDITOR

C. JOSÉ MIGUEL MARQUEZ SÁNCHEZ  
JEFÉ DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. CESAR SANTIAGO CRUZ  
JEFÉ DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2022  
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
 DISTRITO: ETLA-OAXACA  
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/019/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02  
 RESULTADO: AF-29

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LO CALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA). LOMA DE ÁGUILA C.O.F./MST/494/FISMDF/02/17/2022	• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: “... Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones ya que no contamos con más argumento y acredite la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.	NO ATENDIÓ
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL. BUENA VISTA. C.O.P./MST/494/FISMDF/03/32/2022	• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.	Santiago Taloyatlapéc, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 a 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga deslindando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio del municipio,	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.	NO ATENDIÓ
OC-5	CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN. PORTEZUELO C.O.F./MST/494/FISMDF/12/45/2022	• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.	no obstante, seguiremos coadyuvando con esta	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.	NO ATENDIÓ
OC-6	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ. TIERRA CALIENTE C.O.P./MST/494/FISMDF/51/08/2022	• No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida.			

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

REVISÓ Y AUTORIZÓ

SUPERVISÓ

ELABORÓ

C. GUSTAVO ULISES MARTINEZ AMAYA  
AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MARGUÉZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

1 DE 1



RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM. LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACION NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS
OC-1 (SEGUNDA ETAPA) LOMA DE AGUILA C.O.P./MST/494/FSMDF/02/17/2022	• Reporte fotográfico; de las estimaciones número uno y tres finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de conceptos contratados y pagados.	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite la evidencia fotográfica de la realización de conceptos contratados y pagados.	NO ATENDIÓ
OC-2 CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO. SANTIAGO TLAZOYALTEPEC C.O.P./MST/494/FSMDF/10/03/2022	• Reporte fotográfico; de las estimaciones número cuatro, cinco y seis finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de conceptos contratados y pagados. • Notas de bitácora; de la estimación número dos las notas de bitácora carecen de la firma del C. Cornelio Bautista Hernández, Residente de Obra y de las estimaciones número tres y cuatro las notas de bitácora carecen de la firma del C. Cornelio Bautista Hernández, Residente de Obra y del C. Pedro Inés Morales Ramírez, Regidor de Obras.	Un argumento que manifiesta lo que a la letra dice: "...Así entonces, informamos que no es posible presentar justificaciones que no contamos con más información la que se remitió y fue devuelta por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y acarreamos que el suscrito y su cabildo de Santiago Tlazoyaltepéc, somos responsables únicamente de actos de la administración municipal a partir 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, se nos tenga desilengando de cualquier responsabilidad en nuestro perjuicio o del municipio, no obstante, seguiremos coadyuvando con esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el expediente OA/CPM/019/2023..."	NO ATENDIÓ
OC-4 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL. BUNA VISTA. C.O.P./MST/494/FSMDF/03/22/2022	• Notas de bitácora; de la estimación número dos finiquito, en la nota de cierre de la bitácora carece de la firma y sello del C. Pedro Inés Morales Ramírez, Regidor de Obras.	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite lo observado en las notas de bitácora.	NO ATENDIÓ
OC-5 CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN PONTEZUELO C.O.P./MST/494/FSMDF/12/45/2022	• No presenta las Pruebas de Compactación al 95% Proctor.	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite las Pruebas de Compactación al 95% Proctor.	NO ATENDIÓ
OC-6 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ. TIERRA CALIENTE C.O.P./MST/494/FSMDF/5/1/08/2022	• De la estimación dos finiquito, el cuadro de la estimación en la hoja 3 de 4 y 4 de 4 carecen de la firma del C. Antonio Ramírez Ramírez, Tesorero Municipal. • Reporte fotográfico; de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de conceptos contratados y pagados.	No presenta evidencia justificativa que soporte el argumento y acredite lo observado al cuerpo de la estimación y la evidencia fotográfica observada.	NO ATENDIÓ

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES.

REVISTO Y AUTORIZÓ

C. GUSTAVO JUJES MARTÍNEZ AMAYA  
 AUDITOR

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
 DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"



# ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

185

ANEXO DAMA/F-44-SEG4  
RESULTADO: AF-33

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL

MODALIDAD: CONTRATO  
SUBSIDIARIA: 1262-025-08700022  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD RÚSTICA RURAL (SEGUNDA ETAPA)  
LOCALIDAD: LOMA DE AGUILA

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ESTADO FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYATEPEC  
DISTRITO: ETLA, OAXACA  
AUDITORÍA NÚM.: CIV/014/05/2020  
OB SERVICIO: CONCEPTO DE OBRA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS ENCONTRADAS O POR INCUMPLIMIENTO

ESTIMACIÓN Y CÓDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALAZOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
									ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALIDACIÓN DEL JUSTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
COD1-014-012	A12	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD RÚSTICA RURAL (SEGUNDA ETAPA) MIERLES EQUIPOS ACCESORIOS PARA SISTEMA DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANTABIA	1.00	0.00	1.00	\$7,634.54	\$7,634.54	DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTITUDADO SE DETECTÓ QUE EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 008 DE FECHA SUELTA DE JUNIO DE 2023, A DOS MIL VENTIDOS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACIÓN UNO MANIFIESTAN CAMBOS EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA SOLICITUD AUTORIZACIÓN NI LA JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA, ASÍ COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y EL SOporte DEL MANDO PARA SU MODIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ANTES MENCIONADOS SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN QUE SOporte EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	EVIDENCIA	-	\$ 7,634.54
COD1-014-017	A1371010228	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CALENTADOR PARA AGUA DE GAS MARCA CAL-REO O SIMILAR 100 GALLONAUTICO 38 LTS DE CAPACIDAD, INCLUYE: FUELTE, OLLA, ACARREO, ALTAZAFÉC, NIVELACIÓN, JUANTE, PRUEBAS, LIMPIEZA Y TIPO DE COBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, REFRIGERACIÓN Y TIEMPOS DE DESVÍOS DEL 10% DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	1.00	0.00	1.00	\$3,054.03	\$ 3,054.03	DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTITUDADO SE DETECTÓ QUE EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 008 DE FECHA SUELTA DE JUNIO DE 2023, A DOS MIL VENTIDOS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACIÓN UNO MANIFIESTAN CAMBOS EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA SOLICITUD AUTORIZACIÓN NI LA JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA, ASÍ COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y EL SOporte DEL MANDO PARA SU MODIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ANTES MENCIONADOS SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN QUE SOporte EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	EVIDENCIA	-	\$ 3,054.03
COD1-014-017	A1371010228	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE RECIERDA, CON BRIZO Y GHIPSON REDONDO, INCLUE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIAS REQUERIDOS, FLETÉ, OLLA, ACARREO, NIVELACIÓN, FUICIÓN, PRUEBAS, LIMPIEZA Y TIPO DE COBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, REFRIGERACIÓN Y TIEMPOS DE DESVÍOS DEL 10% DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	1.00	0.00	1.00	\$3,054.03	\$ 3,054.03	DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTITUDADO SE DETECTÓ QUE EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 008 DE FECHA SUELTA DE JUNIO DE 2023, A DOS MIL VENTIDOS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACIÓN UNO MANIFIESTAN CAMBOS EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA SOLICITUD AUTORIZACIÓN NI LA JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA, ASÍ COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y EL SOporte DEL MANDO PARA SU MODIFICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ANTES MENCIONADOS SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN QUE SOporte EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	EVIDENCIA	-	\$ 3,054.03
COD1-022-014	A1371010228	DUMINICADO Y MONTAJE DE TAPAS DE TUBOS DIA 60 MM CON ACCESORIOS, PESO DE 20 KGS, SE APAGADO, INCLUE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIAS REQUERIDOS, FLETÉ, OLLA, ACARREO, NIVELACIÓN, FUICÓN, FUICÓN, PRUEBAS, LIMPIEZA Y TIPO DE COBRANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, REFRIGERACIÓN Y TIEMPOS DE DESVÍOS DEL 10% DE EQUIPO Y HERRAMIENTA EN CUALQUIER NIVEL.	2.00	0.00	2.00	\$21,871.23	\$ 43,744.68	DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTITUDADO SE DETECTÓ QUE EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 008 DE FECHA SUELTA DE JUNIO DE 2023, A DOS MIL VENTIDOS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACIÓN UNO MANIFIESTAN CAMBOS EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA SOLICITUD AUTORIZACIÓN NI LA JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA, ASÍ COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y EL SOporte DEL MANDO PARA SU MODIFICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ANTES MENCIONADOS SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN QUE SOporte EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	EVIDENCIA	-	\$ 43,744.68
C EXTRACCIONES												
MIRVALUACOL	P7A	MURO DE MALLA COLONICA A BASE DE ZAPATA CORRIERA DE 80 CMS DE ANCHO, ONDAS DE 80X10 CM, CUEVA INTERNA A UNA ALTURA DE 1M, M20 CASTILLOS DE 80X10 CM, LARGO, TERRANO, APLANADO Y MALLA DE ABSOR. 0.05MM, OLLERA, TERRANO, APLANADO Y MALLA COLONICA DE 80X10 CM, LARGO, TERRANO, APLANADO Y MALLA DE ABSOR. 0.05MM, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	60.00	0.00	60.00	\$3,706.61	\$ 316,061.66	DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTITUDADO SE DETECTÓ QUE EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 008 DE FECHA SUELTA DE JUNIO DE 2023, A DOS MIL VENTIDOS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACIÓN UNO MANIFIESTAN CAMBOS EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA SOLICITUD AUTORIZACIÓN NI LA JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA, ASÍ COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y EL SOporte DEL MANDO PARA SU MODIFICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ANTES MENCIONADOS SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN QUE SOporte EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	EVIDENCIA	-	\$ 316,061.66
LAPASTER	P7A	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LABORA PASTER DE 80 CMS DE LARGO INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS Y COLOCACIÓN	3.00	0.00	3.00	\$16,347.59	\$ 49,036.77	DERIVADO DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTITUDADO SE DETECTÓ QUE EN LA NOTA DE BITÁCORA No. 008 DE FECHA SUELTA DE JUNIO DE 2023, A DOS MIL VENTIDOS CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACIÓN UNO MANIFIESTAN CAMBOS EN LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, SIN EMBARGO, NO PRESENTA SOLICITUD AUTORIZACIÓN NI LA JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRA, ASÍ COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y EL SOporte DEL MANDO PARA SU MODIFICACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL ANTES MENCIONADOS SE OBSERVAN LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN QUE SOporte EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	EVIDENCIA	-	\$ 49,036.77

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



ESTIMACION Y OFDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO	ANEXAMIENTO Y DOCUMENTACIONES		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
							DETALLE DE LA NACION	DEFINICION OBSERVADA	VALORACION DEL MANTENIMIENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIO
ESTIMACION DOS ZFD-18-2024-0004 2565B9A5D5	LOSE002	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA PORCELANICA RECUBIERTO CON GRES CERAMICO INTERCAVADO Y SIMILAR COLOR MOLDE DEPIENCO PARA LA PERSONA, INCLUYE: CARGA DIRECTA POR AEREA, DESPIEGUE HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, ESTIMACION DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	9.65	0.00	9.65	\$ 85.176	DETALLE DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL, ENTE AUDITIVO SE DETECTO QUE EN LA NOTA DE ITACORA # 08 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACION, SOLO EVIDENCIA QUE ACREDITA EL CONCEPTO OBSERVADO	-	\$ 5.324.46
ESTIMACION DOS ZFD-18-2024-0004 2565B9A5D5	A201002	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA PORCELANICA RECUBIERTO CON GRES CERAMICO INTERCAVADO Y SIMILAR COLOR MOLDE DEPIENCO ACERCA HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, ESTIMACION DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	26.48	0.00	26.48	\$ 566.29	DETALLE DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL, ENTE AUDITIVO SE DETECTO QUE EN LA NOTA DE ITACORA # 08 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACION, SOLO EVIDENCIA QUE ACREDITA EL CONCEPTO OBSERVADO	-	\$ 14.965.36
ESTIMACION DOS ZFD-18-2024-0004 2565B9A5D5	MIF09REGATIB	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA PORCELANICA RECUBIERTO CON GRES CERAMICO INTERCAVADO Y SIMILAR COLOR MOLDE DEPIENCO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, ESTIMACION DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	50.12	45.07	50.12	\$ 83.34.69	DETALLE DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL, ENTE AUDITIVO SE DETECTO QUE EN LA NOTA DE ITACORA # 08 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACION, SOLO EVIDENCIA QUE ACREDITA EL CONCEPTO OBSERVADO	-	\$ 9.270.63
ESTIMACION DOS ZFD-18-2024-0004 2565B9A5D5	82	CERCOS Y ACCESOS EXTERRITORIALES	1	UNIDAD	1	\$ 9.270.63	DETALLE DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL, ENTE AUDITIVO SE DETECTO QUE EN LA NOTA DE ITACORA # 08 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACION, SOLO EVIDENCIA QUE ACREDITA EL CONCEPTO OBSERVADO	-	\$ 9.270.63
ESTIMACION TRES FINQUITO ZFD-18-2024-0004 2565B9A5D5	A1P	VARIOS	1	UNIDAD	1	\$ 1.930.15	DETALLE DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL, ENTE AUDITIVO SE DETECTO QUE EN LA NOTA DE ITACORA # 08 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACION, SOLO EVIDENCIA QUE ACREDITA EL CONCEPTO OBSERVADO	-	\$ 1.930.15
ESTIMACION TRES FINQUITO ZFD-18-2024-0004 2565B9A5D5	0005-206-005	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORTINA DE TELA ANTIBACTERIANA CONFECCIONADA CON ALGAL PRENSADO, ENCUERNO MINICO, CON TRAMIENTO ANTIRATAS, RESISTENTE AL FRICION, 30.000 DOBLE BALA, RESISTENTE A LAS WAWAS, AL F. R. A. A. A. A DECORACION BALA, GENERICO DE LANA, INCLUYE CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE ENVIO, ESTIMACION TRES FINQUITO, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	17.27	11.27	13.62	\$ 820.86	DETALLE DE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL, ENTE AUDITIVO SE DETECTO QUE EN LA NOTA DE ITACORA # 08 DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTIDOS, CORRESPONDIENTE A LA ESTIMACION DOS, NO MANIFESTAN AUTORACION DE PRESUPUESTO EXTRABORDARON EN BURDOS, NO CONSTITUYE OBRA, ASI COMO EL CONVENIO CORRESPONDIENTE EN EL SOLO DE MUNDO PARA SU MODIFICACION, MOTIVO POR EL CUAL ANTE LA VALT DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS SE OBSERVA EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO.	NO PRESENTA JUSTIFICACION, SOLO EVIDENCIA QUE ACREDITA EL CONCEPTO OBSERVADO	-	\$ 5.324.46

<sup>11</sup> Esto es, consumiendo formas neta de un consumo tanto clásico como avanzado.

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**MODALIDAD:** CONTRATO  
**SUB-SUBCUENTA:** 12362-02-25-MAST00922.  
**NOMBRE DE OBRA:** CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MÉDICA RURAL (SEGUNDA ETAPA).  
**LOCALIDAD:** LOMA DE AGUILA

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
DISTRITO: ETLA, OAXACA  
AUDITORÍA NÚM.: OACM1019/2023  
CONCEPTOS DE OBRA QUE NO CUMPLIEN CON LA  
OBSEVACIÓN: A LOS LINEAMIENTOS CONTRATADOS

C. GUSTAVO JUJES MARTÍNEZ ANAYA

AUDITOR

**JEFÉ DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA**

DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

It is also a very useful technique in medicine, as it can be used to detect the presence of disease in a patient.





# ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

1 de 3

ANEXO DANAVIF-SEG-6  
RESULTADO: AF-33

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL

CIENTA PÚBLICA: 2022  
ENTRADA FERIAZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO LAZO Y ALTEPEC  
DISTRITO: E.I.A. OAXACA  
AUDITORÍA NÚM.: OACPAW010/2023  
CONCEPTO: OBRA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS ENCONTRADAS O POR OBSERVACIÓN: INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS CONTRATADOS

MODALIDAD: CONTRATO  
SUB-SUBJETIVA: 1234-02-02-AST001/022  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE BERTO JÁRREZ

LOCALIDAD: TERIBA CALEUTE

ESTIMACIÓN OBI	CLAVE:	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PAGO, REGISTRO DE INVERSIONES	P.M.	IMPORTE DE BENEFICIO (PESOS)	HALLAZOS		ASUMIMIENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN EN EL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	PRESENTACIÓN	ATENDIDO	POR ATENDER
								DEclaración en la que se informa que no es posible dar cumplimiento al concepto establecido en la estimación, indicando el motivo y la medida que se adoptó para solventar el problema.	DEclaración en la que se informa que no es posible dar cumplimiento al concepto establecido en la estimación, indicando el motivo y la medida que se adoptó para solventar el problema.					
	A	A1 PRELIMINARES												
LYTET001		TRAZO Y NIVELACIÓN CON EQUIPO TOPOGRÁFICO, ESTABLECIENDO Ejes DE REFERENCIA Y BANCOS DE NIVEL, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.T.	M2	1,635.09	0.00	1,635.09	\$12.32	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1234-02-02-AST001/022, SE INDICA QUE NO SE DEDICÓ EL TIEMPO NECESSARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO, COMO LO INDICA SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, EL CUAL DEBÍO SER REALIZADA CON LA CUADILLA N°. 75 (1) TOPOGRAFÍA + 2' AV (ESPI TOPOGRAFO URBANIZACIÓN Y ANTIGUA ESCALA 1:2000) URBANIZACIÓN CONCUINAURAR TIPO BALUARNA DE 45HP.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	\$ -	\$ 20,144.31			
	A5 PAVIMENTO													
ESTIMACIÓN UNO CFD-REB1801473A-96174888CEB84656		CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO FC-20, KG/200, HECHO EN OBRA, DE 15 CM DE ESPESOR, REFORZADO CON Malla 6x10/10, ACABADO RALLADO, INCLUYE: PREDRAZADO SUPERFICIE CRIBADO, ACABADO Y COLOCADO DE CONCRETO, QUESO, MATERIALES, EQUIPO Y MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	961.14963	0.00	1,635.09	\$42.98	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1234-02-02-AST001/022, SE INDICA QUE NO SE DEDICÓ EL TIEMPO NECESSARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO, COMO LO INDICA SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, EL CUAL DEBÍO SER REALIZADA CONCUINAURAR TIPO BALUARNA DE 45HP.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	\$ -	\$ 69,622.13			
	A6 OBRAS COMPLEMENTARIAS													
PORT01		RETIRO Y REUBICACIÓN DE POSTES TIPO 12/50 PCR Y POSTES 9C400 FOR, INCLUIENDO EQUIPO MECHANICO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	F2A	3.00	0.00	3.00	\$16,517.08	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1234-02-02-AST001/022, SE INDICA QUE NO SE DEDICÓ EL TIEMPO NECESSARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO, COMO LO INDICA SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPORTE EL ARGUMENTO Y ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	\$ -	\$ 46,651.24			

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.\*







"Este documento forma parte de un archivo clasificado como reservado"



# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



## ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

1 de 2

ANEXO DAMA-06-SEG48  
RESULTADO: AF-24

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FEDERADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC  
DISTRITO: ETIA OAXACA  
AUDITORÍA NÚM.: GACMVO/2023  
OB SERVICIO: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

MODALIDAD CONTRATO  
SUBSUBTIPO: 125202-CARTFO/22  
NOMBRE DE OBRA: CONTRACCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO  
LOCALIDAD: SANTIAGO TLAZOYALTEPEC

ESTIMACION CÓDIGO: CFI-26913A-36173468-B4FB-9670ZDTEC0

ESTIMACIÓN Y CFI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAQUETE SEGUN ESTIMACIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA	HALLAZGOS	ARGUMENTO / DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESEÑA FADIS MARCA EL EXPONE INDUSTRIAL	VALORACIÓN DEL ARBITRAJE Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
F	TOTAL ACABADOS										
G3		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO DE 1.80x2.10 M. EN DOS HOJAS ABATIBLES. INCLUYE: CERRAJERIA ELEMENTOS DE FIJACION, HERRAMIENTA, CRISTALES, MANO DE OBRA PRUEBA.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$6,611.43	\$ 13,228.86 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 13,228.86		
G4		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO DE 0.70x2.10 M. INCLUYE: CERRAJERIA, ELEMENTOS DE FIJACION, HERRAMIENTA, CRISTALES, MANO DE OBRA Y PRUEBA	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,929.98	\$ 11,889.96 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 11,889.96		
G5		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE ALUMINIO DE 0.60x2.10 M. INCLUYE: CERRAJERIA, ELEMENTOS DE FIJACION, HERRAMIENTA, CRISTALES, MANO DE OBRA Y PRUEBA.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$5,989.79	\$ 5,989.79 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 5,989.79		
G6		VENTANAS DE 1.40 M. DE ANCHO POR 2.40 M. DE ALTA, EN DOS HOJAS ABATIBLES, DE PERFILES DE ALUMINIO DE 3" PULGADOS. ANODIZADO DURANODOK. Y CRISTAL CLARO DE 6 MM. MOLDEADO SUMINISTRO DE HERRAJES, MATERIAS, CORTES, DESPIEGLOS, FIJACION, SELADO, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$8,655.47	\$ 8,655.47 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 8,655.47		
G7		ESTIMACION CÓDIGO: CFI-26913A-36173468-B4FB-9670ZDTEC0	PZA	1.00	0.00	1.00	\$9,312.84	\$ 9,312.84 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 9,312.84		
G8		ESCALERA MARINA COMPLETA DE 11 ESTACIONES DE REEDON DE 34" DE 1.40 M. DE ANCHO X 1.50 M. DE ALTA, EN DOS HOJAS ABATIBLES, DE PERFILES DE ALUMINIO, REFORZADO CON REEDON DE 30" X 5 MM. DE 0.10 X 0.10 CM. CADA UNO. MOLDEADO CON REEDON DE 30" X 5 MM. DE 0.10 X 0.10 CM. CADA UNO EN MARMOL.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$5,457.31	\$ 5,457.31 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 5,457.31		
G9		MAMPARA PARA NC 130 X 160 M. CON MARCOS DE ALUMINIO Y TAPEROES DE POLICARBONATO.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,702.58	\$ 2,702.58 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 2,702.58		
G10		DONO DE 0.60x40 A LA BASE DE PERFILE PINE DE 2"X Y CUBIERTA DE POLIPROPILENO. INCLUYE: AGARREOS, ELEVACION, FIJACION, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$4,255.36	\$ 4,255.36 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 4,255.36		
E	ALBANELERA										
G11		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CAMPANA EXTRACTOR INDUSTRIAL DE AEREO INVARIABLE DE 1.40x1.0 MTS. SE SUMINISTRA PROYECTO: INC. MATERIALS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	PZA	3.00	0.00	3.00	\$6,767.93	\$ 20,030.70 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 20,030.70		
G12		SOMBRAS EN VENTANAS Y VENTANAS A BASE DE TUBULAR CUADRADO DE 1.57 CUBIERTAS ZONA LAVINA GALVANICA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARRES, CORTES, ESPIERDOS, SOLDADURA, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	PZA	16.03	0.00	16.00	\$8,655.62	\$ 15,737.02 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 15,737.02		
	INSTALACIÓN HIDRÁULICA										
TARAC		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE ACERO INOXIDABLE DE 15 X 101 X 54 CM. PARA EL ÁREA DE COCINA. INCLUYE: MATERIALES, NEYRES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y PRUEBA.	PZA	3.00	0.00	3.00	\$2,678.94	\$ 8,036.82 DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	\$ 8,036.82		

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



# ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

2022

AÑO DANEV-40-SEG-08  
RESULTADO AF-24

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

MODALIDAD CONTRATO  
SUB-SUBVENCIÓN:  
1252-02-24-EST001/2022  
NOMBRE DE OBRA:  
CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO  
LOCALIDAD:  
SANTIAGO TLAZOYÁ, EFEC

CIENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYÁ, EFEC  
DISTRITO: E.I.A. OAXACA  
AUDITORÍA NÚM.: OCAF-010/2023  
OBSERVACIONES: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PAQUETE SEGUN ESTIMACIÓN	DETALLE DE LA OBSERVACIÓN	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL IMPRESO INDIVIDUAL	
									P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)
	J	INSTALACIÓN SANITARIA							\$2,088.10	\$ 4,176.20
WC		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE WC ECONÓMICO, INCLUYE: TANQUE BAJO CON ACCESORIOS DE BRONCE, ASIENTO DE PLÁSTICO CON TARA, JUNTA PROFIL, PUAS PARA WC, TAQUETES DE PVC, CIELLO DE CERA, MATERIALES MENORES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y PRUEBA.	2.00	0.00	2.00	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO Q.E. NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO.	\$ 4,176.20	\$ 4,176.20	
LAVABO		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO ECONÓMICO, INCLUYE CONEXIONES, MATERIALES MENORES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y PRUEBA.	2.00	0.00	2.00	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO Q.E. NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO.	\$ 2,683.60	\$ 2,683.60	
M	MOLILLARIO	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGRIO, GERMÁNICA, FORRERIALADA, BANCO, CULTE, TAPÓN, TACOLES, MATERIALES MENORES, HERRAMIENTA MANO DE OBRA Y PRUEBAS.	1.00	0.00	1.00	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO Q.E. NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO.	\$ 1,781.95	\$ 1,781.95	
TABLÓN		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TABLÓN RECTANGULAR PLEGABLE DE 2.40 X 0.75 CDA DE FIBRA DE VIDRIO CON MARCO DE ALUMINIO.	10.00	0.00	10.00	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO Q.E. NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO.	\$ 2,426.51	\$ 24,265.10	
SILLA		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SILLA PLEGABLE DE POLIPROPILENO CON ESTRUCTURA METÁLICA.	100.00	0.00	100.00	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO Q.E. NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO.	\$ 442.11	\$ 44,211.00	
BANCA		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BANCA PARA PARQUE JARDÍN	4.00	0.00	4.00	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO Q.E. NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ACREDITA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO.	\$ 2,701.76	\$ 10,807.04	
								\$193,459.59 16% I.V.A. TOTAL	\$30,563.53 \$22,413.12	\$174,392.66 \$27,118.83 TOTAL <b>\$202,411.49</b>

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTIT FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. GUSTAVO OLUES MARTÍNEZ AMAYA  
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL A<sup>a</sup>

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

# INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



## ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

1 de 1

ANEXO DADM-F-46-SEG-49  
RESULTADO: AF-34

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN SPARIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

CUENTA PÚBLICA: 2022

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYATEPEC

DISTRITO: EJIDO OAXACA

AUTORIBAMA: OXAPNO/0105/2023

OBSERVACIONES: FALTAS EN VIGILANCIA FOTOGRÁFICA DE LOS CONCEPTOS DE OBRA A

MODALIDAD: CONTRATO SUB-SUBCONTRATA: 1234-028-NSI/001/022  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE  
BENTO JUÁREZ.

LOCALIDAD: TERRACIENTE

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DIFERENCIA OBSERVADA	DETALLADO EN LA REVISIÓN	PLU	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADO PÁGINA 1 INFORME INDIVIDUAL	ARGUMENTO Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALIDACIÓN DEL ARREGLAMIENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	PODÉTENER
	A0	ALQUILER ARRIALLA	M2	3.41	0.00	3.41		\$43.77	14324	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE SOPRIE EL ARREGLAMIENTO A CREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	-	\$ 142.76	
ESTIMACIÓN DOS ENCUENTRO CFDI: 0950-0948-434-8844- 5960702887	A/E/01	AIRÉ: NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL FONDO DE LA EXCAVACIÓN, P.U.O.T. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.T.	M2							ASÍ ENTÓNCESES, INFORMAMOS QUE NO ES POSIBLE PRESENTAR JUSTIFICACIONES YA QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE NO CONTAMOS CON MAS INFORMACIÓN QUE LA DOPORTE EL ARGUMENTO Y/O ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.				
	A0	LAMPILLA DE CAI DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA FPC-100 KCGR2, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, MAESTRADO, COLOMBO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.T.	M2	3.05	0.00	3.05		\$199.48	6084	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE NO CONTAMOS CON MAS INFORMACIÓN QUE LA DOPORTE EL ARGUMENTO Y/O ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	-	\$ 608.41	
	A0	LIMPIEZA	M2	1635.09	0.00	1635.09		\$7.01	114619	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE NO CONTAMOS CON MAS INFORMACIÓN QUE LA DOPORTE EL ARGUMENTO Y/O ACREDITE EL CONCEPTO OBSERVADO.	NO PRESENTA EVIDENCIA JUSTIFICATIVA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	-	\$ 11.461.98	
FUENTE EXPEDIENTE TÉCNICO PRESERVADO POR EL BENTO FISCALIZADOR, CORRESPONDIENTE A: EJERCICIO FISCAL 2022										SUB-TOTAL \$1219.65 16% IVA \$195.14 TOTAL \$14,174.79				

### ELABORÓ

C. GUSTAVO JUANES MARTÍNEZ AMAYA

AUDITOR

### SUPERVISÓ

C. CESÁR SANTIAGO CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

### REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSE MIGUEL MARQUES SÁNCHEZ

DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESERVADA POR EL BENTO FISCALIZADOR, CORRESPONDIENTE A: EJERCICIO FISCAL 2022

RESUMEN DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PREVIAMENTE RESEÑADAS

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."







## INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



## ASFE AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

1 DE 1

ANEXO DAN-MF-13-SIG-13  
RESULTADO: AF-37

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

MODALIDAD: CONTRATO  
SUB-SUBJETIVA: 1232-02-25-IST/01/2022  
ENTIDAD: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA COMUNITARIO  
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ZONA DOR COMUNITARIO  
LOCALIDAD: SANTIAGO TLAZAYA, ITEPEC

CUENTA PÚBLICA: 2022  
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYAL, ITEPEC  
DISTRITO: EITL, OAXACA  
AUTORIDAD: CACAPAMAH, 2023  
OBSERVACIONES: VOLUMENES CON DEFECTOS O VÍCOS OCULTOS

ESTIMACIÓN Y CED	CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO EN ESTIMACIÓN	CONDEFECTOS VICIOS OCULTOS	HALLAZOS		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	VALIDACIÓN DEL INFORME Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
							INFORME DE REINVENCIÓN (PRSSD)	P.U.				
ESTIMACIÓN FINQUILO IMPERMEABILIZACIÓN A BASE DE IMPERMEABILIZANTE ELASTOMÉRICO CON RESINAS ACrílicas BASE AGUA (TOP 5 AÑOS), REFORZADO CON MICROFIBRAS, INCLUYE MANO DE OBRA EQUIPO Y HERRAMIENTA	M2	299.45	259.45	\$100.26	\$ 26.012.41	CONSETTO DE LA LORA DE ZOTORA, PRESENTA FURTACONES Y MANCHAS DE HUMEDAD, ENVERGANDO LOS EFECTOS O VÍCOS OCULTOS EN LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO, ASIMISMO, SE CONSTITUYE EN UNA CÁMARA DEL 2025, POR LO TANTO SE NO TENGAN RESPONSABILIDAD EN NUESTRO PERJUICIO O DEL MUNICIPIO, NO OBSTANTE SEGUREMOS COORDINANDO CON ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EFÉDENTE CACAPAMAH/2023".	DETALLE DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2023, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, DE LA LORA DE ZOTORA, PRESENTA FURTACONES Y MANCHAS DE HUMEDAD, ENVERGANDO LOS EFECTOS O VÍCOS OCULTOS EN LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO, ASIMISMO, SE CONSTITUYE EN UNA CÁMARA DEL 2025, POR LO TANTO SE NO TENGAN RESPONSABILIDAD EN NUESTRO PERJUICIO O DEL MUNICIPIO, NO OBSTANTE SEGUREMOS COORDINANDO CON ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EFÉDENTE CACAPAMAH/2023".	\$ 26.012.46	-	\$ 26.012.46		

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESERVADO POR EL MUNICIPIO PARA EL FISCALIZADOR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERAS OBSERVACIONES

DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES

PRELIMINARES

SUB-TOTAL

\$26.012.46

16% IVA

\$4.961.99

TOTAL

\$30.974.45

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. JOSÉ MIGUEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

C. CÉSAR SANTIAGO CRUZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. GUSTAVO ULISES MARTÍNEZ AMAYA  
AUDITOR

\*Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.\*

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

**MODALIDAD:** CONTRATO  
**SUB-SUBCUESTA:** 12345-02-25-AST/0007/22  
**NOMBRE DE OBRA:** CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN  
**LOCALIDAD:** POR TEJUELO

**CUENTA PÚBLICA: 2022**  
**ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC**  
DISTRITO: ETIA CAYACAHUA

**DATOS INICIALES:** ECUA, OAXACA,  
**AUDITORÍA NÚM.:** OACRPM/19/2023  
**OBSERVACIÓN:** VOLUMENES CON DEFECTOS O VÍCOS OCULTOS

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."







**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.